



**CON
SENT**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE BOGOTÁ

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: BANCO BESC

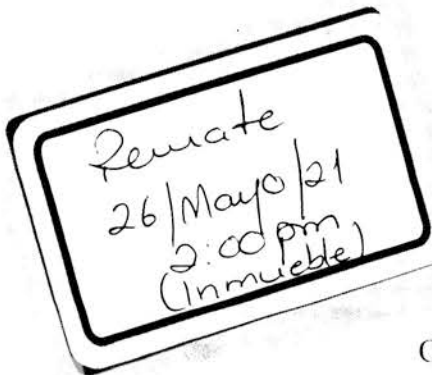
APODERADO: JULIO CESAR GAMBOA MORA

DDO: LEONARDA ARDILA LOPEZ

RADICACION: 1100140030312013061600

CUADERNO: 1

MAYO 22 DE 2013



CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
BOGOTÁ

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 138.814 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del **BCSC S. A.**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 1374 de fecha 29 de Marzo del año 2010 otorgado en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá por el Doctor **Gabriel José Nieto Moyano**, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del **BCSC S.A.**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera que se adjunta, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.525.452 de Toledo (NS), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 54.216 del C.S.J., para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **MENOR CUANTÍA**, en contra del(os) demandado(s) **LEONARDA ARDILA LOPEZ**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en esta ciudad, identificado(s) con la C.C. No. **63.276.893** con el fin de obtener el pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en el Pagaré(s) **30507403947** de fecha 22 de Octubre de 2010, pagaré **5406952302922753** de fecha 14 de mayo de 2009 y pagaré No. **199174628122** de fecha **26 de noviembre de 2009**, de conformidad con los hechos y pretensiones que se expondrán en la respectiva demanda

Este poder conlleva las facultades contempladas en el Artículo 70 del C.P.C., y en particular las de transigir, conciliar, recibir, desistir, confesar, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismo. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. El apoderado tiene expresamente prohibido sustituir las facultades que le otorga el presente poder con excepción de las requeridas para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez,

JOEL ASCANIO PEÑALOZA
C.C. No. 79.962.158 de Bogotá
T.P. No. 138.814 del C.S.J.

Acepto:

JULIO CESAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (NS)
T.P. No. 54.216 del C.S.J.
Abogado Externo

N1016
aq

Banco Caja Social
Gerente Velásquez Cañón
Analista Jurídico y
Vo. Bot G.V.C.

Notaria 45 DILIGENCIA DE
PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Este memorial fué presentado personalmente ante el
Suscrito Notario por:

JOEL ASCANIO PEÑALOZA*

Identificado con: C.C. 79962158

T.P. de Abogado No. 138814 del C.S.J.

quien declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y que el contenido del mismo es
cierto.

Bogotá D.C. 20/05/2013

cee21qwd1aaw1aqx



EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO 45 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 45
DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

2 NOTARIO

[Handwritten signature and stamp]

BCSC**PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO**

MTI-CEB



02



PAGARE

50S40383965



01011002061

Encabezamiento

1. Pagaré No : 199174628122
2. Otorgante(s): LEONARDA ARDILA LOPEZ
3. Deudor (es): LEONARDA ARDILA LOPEZ
4. Fecha de suscripción: 26 DE NOVIEMBRE DE 2009
5. Monto del crédito en UVR: CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO UNIDADES DE UVR Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE FRACCIONES DE UVR
6. Monto del credito en Pesos: No. Unidades UVR: 150,138,6369
VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
- \$ 28,000,000
7. Plazo 180 MESES
8. Tasa de interes Remuneratorio: 11,00
9. Ciudad: BOGOTA
10. Destino del Crédito: ☒ Adquisición de Vivienda Nueva o Usada
☐ Construcción de Vivienda individual
Otro:
11. Número de Cuotas: CIENTO OCHENTA (180) CUOTAS
12. Valor Cuota UVR 2127,46984760392
13. Sistema de Amortizacion: ☒ Cuota Constante en UVR
☐ Amortizacion Constante a capital en UVR
☐ Cuota Constante en UVR - Cobertura FRECH
14. Fecha de Pago Primera Cuota 26 DE DICIEMBRE DE 2009
15. Lugar de creacion del Pagaré BOGOTA
16. Tasa de Cobertura FRECH ☐ (5% E.A)
☐ (4% E.A)
☐ (3% E.A)
17. Valor Cuota UVR con cobertura FRECH: 0
18. Termino de Cobertura FRECH Siete (7) años
19. Termino de Cobertura Adicional () años 010153154



Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral (2) del encabezamiento del presente pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BCSC S.A.** (en adelante el Banco) o a su endosatario, en sus oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (9) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (7) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, que en la fecha equivale a la suma incluida en el numeral (6) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará al propósito establecido en el numeral (10) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante **UVR**), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado Amortización Constante a Capital en UVR pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (14) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Cobertura FRECH: (a) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual) - Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante **UVR**), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual) - Cobertura FRECH**, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral (17) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, de conformidad con el sistema de amortización **Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual)** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente

4

declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago, de conformidad con el sistema denominado **Amortización Constante a Capital en UVR** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Amortización en UVR – Cuota Decreciente –FRECH** pagaré(amos) al Banco la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (17) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Amortización en UVR – Cuota Decreciente –FRECH** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (14) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que la Cobertura FRECH y por tanto la aplicación de los sistemas de amortización denominados (i) **Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual) - Cobertura FRECH**, (ii) **Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH** o (iii) **Amortización en UVR – Cuota Decreciente –FRECH**, según sea el aplicable, permanecerá vigente durante (i) el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral (18) y el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral (19) en caso de ser aplicable o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: (a) pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (b) la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (c) terminación de la Cobertura FRECH en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; (d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y (e) por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula séptima del presente pagaré. **Parágrafo tercero:** Dejó(amos) expresa constancia que el Banco me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual conozco(amos) sobre (i) las condiciones de acceso, ejecución y terminación de la Cobertura FRECH de que trata el Decreto 1143 de 2009, la Resolución 954 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa 013 de la Superintendencia Financiera y demás normas que las modifiquen o sustituyan, (ii) los criterios de elegibilidad de los créditos hipotecarios de vivienda para la obtención y aplicación de la Cobertura FRECH; (iii) el término de vigencia de la Cobertura FRECH así como sus causales de terminación; (iv) las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de la Cobertura FRECH incluyendo la obligación de aplicar la Cobertura FRECH a un solo crédito hipotecario de vivienda por deudor; (v) las condiciones de aplicación y operación de la Cobertura FRECH incluyendo la discriminación en puntos porcentuales de la Cobertura FRECH de acuerdo al valor de la vivienda; y (vi) que en ningún evento los recursos de la Cobertura FRECH cubrirán intereses de mora ni ningún costo derivado del otorgamiento o administración del crédito hipotecario de vivienda.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital expresados en UVR a mi(nuestro) cargo pagaré(amos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (8) del Encabezamiento, los cuales cubriré(amos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. **Parágrafo:** Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (13) del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado (i) **Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual) - Cobertura FRECH**, (ii) **Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH** o (iii) **Amortización en UVR – Cuota Decreciente FRECH**, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en UVR que pagaré(amos) será la establecida en el numeral (8) del Encabezamiento, disminuida en el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH indicada en el numeral (16). Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(nos) obligo(amos) a pagar intereses

5

remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (8) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida, expresada en **UVR** y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: Tanto los intereses remuneratorios como los moratorios a que haya lugar en los términos de este pagaré, serán liquidados en **UVR** y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago.

Séptimo: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los

noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

- j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.
- k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere el **Banco**.
- l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.
- m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente.
- n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Octavo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Noveno: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Décimo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Decimoprimer: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente

declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimosegundo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(amos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimotercero: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimocuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es) o los del apoderado especial en caso de ser aplicable; (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito en UVR será el que resulte de dividir el monto desembolsado del crédito por el valor de la UVR en la fecha de desembolso; (6) el monto del crédito en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; (7) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (8) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(amos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(amos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; (9) el lugar donde efectuaré(amos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (10) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (11) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (12) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (15) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(amos) suscrito; (16) la Tasa de Cobertura FRECH corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo complementen, reglamenten o adicionen; (17) el Valor Cuota UVR con Cobertura FRECH será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito hipotecario y el sistema de amortización con Cobertura FRECH aplicable; (18) el Término de Cobertura FRECH corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda; (19) el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años transcurrido entre el día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de Cobertura FRECH y la fecha de vencimiento del plazo para el pago total de la obligación a mi(nuestro) cargo, durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación por cuenta y a cargo del **Banco**, las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo en las mismas condiciones aplicables durante el Término de Cobertura FRECH. Declaro(amos) expresamente que conozco(amos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(amos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimoquinto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(amos) o llegare(amos) a tener en la entidad correspondiente, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(amos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimosexto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los



riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoséptimo: Que el crédito a mi(nuestro) favor me(nos) ha sido otorgado con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de conformidad con la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones complementarias y concordantes con las mismas en desarrollo de lo cual las obligaciones en moneda legal derivadas de este título valor se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en **UVR**.

Parágrafo: Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la **UVR** debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en este pagaré, a partir del corte de facturación del crédito hipotecario inmediatamente siguiente tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **Banco** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la **UVR**.

Decimoctavo: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mi(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor, a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo:** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimonoveno: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (15) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Firma

Leonardo Adila Lopez.

Nombre otorgante

Leonardo Adila Lopez.

C.C. No. 63276893 de Bmanga.

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)



Original: CENTRAL DE GARANTÍAS Copia: CLIENTE
7 de 8



Firma

Firma

Nombre otorgante

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

COLMENA

BCSC

PAGARÉ AMORTIZACIÓN MENSUAL

MTI-CEB

PAGARE CON HOJA DE FIRM



113



30507403947

1. PAGARÉ No.: 30507403947

2. VALOR DEL CRÉDITO: \$4.600.000=

3. TASA DE INTERÉS REMUNERATORIA EFECTIVA ANUAL: 21.30% EA

4. LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO: Bogotá

5. PLAZO DEL CRÉDITO: 60 cuotas mensuales y sucesivas

6. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA: 05 Diciembre de 2010

7. PORCENTAJE DE LA COMISIÓN MIPYME:

PORCENTAJE DE LA COMISIÓN POR LA COBERTURA
QUE OTORQUE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS:

9. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN: Cuota fija mes vencido y sucesivo

abajo firmante (s), mayor (es) de edad, identificado (s) y obrando como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), quien (es) en adelante me (nos) denominaré (emos) **EL (LOS) DEUDOR (ES)**, por medio del presente pagaré hago (cemos) constar: **PRIMERO.** Que me (nos) obligo (amos) a **PAGAR** a la orden de **BCSC S.A.**, o de quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de **ACREEDOR**, en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de dinero que se menciona en el numeral 2 (valor del crédito), del encabezamiento de este documento. **SEGUNDO.** Que igualmente me (nos) obligo (amos) a pagar junto con el capital, los intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto del crédito a la tasa efectiva anual que aparece señalada en el numeral 3 (tasa de interés remuneratoria efectiva anual) del encabezamiento, los cuales serán pagados en su equivalente mes vencido; y de la misma manera me (nos) obligo (amos) a pagar en forma anual anticipada el valor de la comisión Mipyme liquidada sobre el saldo insoluto del crédito según el porcentaje que aparece señalado en el numeral 7 (porcentaje de la comisión Mipyme) del encabezamiento, así como también en forma anual anticipada el valor de la comisión por la cobertura que otorgue el Fondo Nacional de Garantías liquidada sobre el saldo insoluto del crédito según el porcentaje que aparece señalado en el numeral 8 (porcentaje de la comisión por la cobertura que otorgue el Fondo Nacional de Garantías) del encabezamiento. **TERCERO.** Que la suma que he (mos) recibido a título de mutuo junto con sus respectivos intereses y los cargos por concepto de primas de seguro, así como cualquier otro concepto que se derive de la obligación contenida en este pagaré, serán pagados al **ACREEDOR** en la ciudad que se menciona en el numeral 4 (lugar para el pago del crédito) del encabezamiento y en el plazo que se menciona en el numeral 5 (plazo del crédito) que aparece en la parte superior de este documento. Tratándose de Microcrédito y/o de crédito garantizado en forma adicional por el Fondo Nacional de Garantías, se exceptúa de este plazo el valor de la (s) comisión (es) respectiva (s), la (s) cual (es) se pagará (n) de manera anual anticipada. La primera cuota será exigible el día que se menciona en el numeral 6 (fecha de pago de la primera cuota) del encabezamiento y así sucesivamente el mismo día de cada mes siguiente hasta la cancelación total de la deuda. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando la fecha de vencimiento del pago de una de las cuotas deba hacerse en un día no hábil, me (nos) obligo (amos) a cancelar dicha cuota el día hábil inmediatamente siguiente al de la fecha de vencimiento. **CUARTO.** Que en caso de mora me (nos) obligo (amos) a pagar intereses a la tasa de interés moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. **QUINTO.** Que expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. **SEXTO.** Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré serán de mi (nuestra) cuenta todos los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza judicial o extrajudicial. En el evento de cobro judicial los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el juez, sino también serán de mi (nuestro) cargo todos los honorarios del (los) abogado (s) contratado (s) por **EL ACREEDOR** para el respectivo cobro. **PARÁGRAFO.** Todos los impuestos que se causen por la suscripción de este Pagaré serán igualmente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR (ES)**. **SÉPTIMO.** Que reconozco (cemos) de antemano el derecho que le asiste al **ACREEDOR**, para que en los eventos que a continuación se detallan, pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré, así como sus intereses, los gastos de cobranza, incluyendo los honorarios de los abogados que hayan sido pactados por **EL ACREEDOR** y las demás acciones a mi (nuestro) cargo constituidas a favor del **ACREEDOR**: a) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga con **EL ACREEDOR**. En dicho caso se extinguirá automáticamente el plazo concedido, haciéndose exigible el monto total de las obligaciones. **EL ACREEDOR** podrá resituirme (nos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogado y comisiones por concepto de seguros que por mi (nuestra) cuenta hayan sido pagados por **EL ACREEDOR**, así como el valor de la comisión Mipyme causada y no pagada si se trata de un Microcrédito; b) Si soy (somos) demandado (s) por cualquier persona natural o jurídica; c) Si se abre proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios, o en el evento en que me (nos) encuentre (contremos) en notorio estado de insolvencia; d) El giro de cheques al **ACREEDOR** sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; e) Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía; f) Si cometo (emos) inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al **ACREEDOR**; g) Muerte de uno cualquiera de los **DEUDORES**; h) Si a **EL ACREEDOR**, el crédito es utilizado para fines no previstos; i) Si no pagara (mos) el valor de la comisión por concepto de la cobertura de la garantía adicional que otorgue el Fondo Nacional de Garantías; j) Si no pagara (mos) el valor de la comisión Mipyme; k) En los demás casos de ley. **OCTAVO.** Que expresamente faculto (amos) al **ACREEDOR** para compensar los pagos pendientes por pagar a mi (nuestro) cargo, con los dineros que tenga (amos) depositados en cualquier cuenta de ahorros y/o en cualquier otro depósito a la vista o a término de que sea (mos) titular (es) en dicha entidad, ya sea en forma individual y/o en forma alternativa con otra u otras personas naturales o jurídicas. **NOVENO.** Que expresamente autorizo (amos) al **ACREEDOR** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación. **DÉCIMO.** **BCSC S.A.** tendrá el derecho de dirigirse indistintamente contra cualesquiera de los obligados en virtud del presente instrumento, sin necesidad de notificar a los otros suscriptores de este título. Además, entre los distintos suscriptores nos conferimos poder y representación recíproca, en razón de la cual en caso de que se acuerde una prórroga del plazo, la reestructuración de la deuda, o la modificación y/o aclaración de cualquiera de las condiciones pactadas, con uno sólo de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, con respecto al alcance y contenido de las obligaciones nuevas que se adquieran, para lo cual cualquiera de nosotros podrá suscribir el (los) nuevo(s) pagaré(s) o documento modificadorio en nombre y representación de los demás. **DÉCIMO PRIMERO.** Que manifiesto (estamos) que he (mos) tenido conocimiento de la recomendación del **ACREEDOR** de dar aviso oportuno a este último de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago de la deuda que se encuentra contenida en el presente pagaré, con el objeto de estudiar las distintas alternativas que se puedan implementar para disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir tanto **EL (LOS) DEUDOR (ES)** como **EL ACREEDOR** por ese hecho. **DÉCIMO SEGUNDO.** Que expresamente autorizo (amos) al **ACREEDOR** para llevar el control de los pagos efectuados al crédito incorporado en el presente título valor en el mismo, y/o en hoja adicional y/o en registros sistematizados. **DÉCIMO TERCERO.** Para efectos de consolidar una política de conocimiento del cliente y velar por el efectivo cumplimiento de las garantías constitucionales establecidas, el (los) deudor (es) autoriza (n) permanente e irrevocablemente a **BCSC S.A.**, a quien éste delegue, o a quien en un futuro se hayan cedido sus derechos u ostente su misma posición contractual, para que consulte, procese, reporte, suministre, retire y actualice sus datos personales o cualquier otra información que se obtenga en virtud de su comportamiento como deudor (es) y de la relación comercial, establecida con **BCSC S.A.**, a la central de información de la Asociación Bancaria y de Instituciones Financieras de Colombia o a cualquier otra central de información debidamente constituida. De la misma forma, el (los) deudor (es) autoriza (n) a **BCSC S.A.** para que sus datos personales y en general la información obtenida en virtud de la relación comercial establecida, pueda ser objeto de tratamiento sistematizado por parte de las entidades que conforman el Grupo Empresarial liderado por la **FUNDACIÓN SOCIAL**, o por aquellas que adhieran voluntariamente a las políticas corporativas de la **FUNDACIÓN SOCIAL**, para efectos de que la misma sirva de soporte para la estructuración de una estrategia comercial de carácter corporativo, que entre otras actividades permita la remisión de información y ofertas comerciales, todo ello respetando las limitaciones impuestas por el régimen legal y las decisiones jurisdiccionales. El (los) deudor (es) se encuentra (n) facultado (s) para conocer en todo momento la información de la cual es (son) titular (es) y para solicitar en todo momento su rectificación o actualización, en caso de que haya lugar a ello. Igualmente, el (los) deudor (es) declara (n) conocer y aceptar que los reportes negativos que **BCSC S.A.** realice a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Instituciones Financieras de Colombia o a cualquier otra Central de Información debidamente constituida, pueden generar consecuencias negativas en su acceso al crédito y demás servicios financieros.



COLMENA
BCSC

PAGARÉ AMORTIZACIÓN MENSUAL

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los Veintidos (22) días del mes de Octubre de dos mil Dieciséis.

EL DEUDOR (Persona Natural)

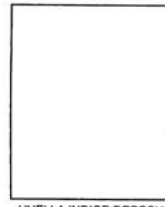
Firma: Leonarda Arditia Lopez
Nombre: Leonarda Arditia Lopez
C.C.: 63.276.893
Dirección: TV 1260 N° 133-16
Teléfono: 6894384
Domiciliado en la ciudad de: Bogotá



HUELLA INDICE DERECHO

EL DEUDOR (Persona Natural)

Firma: _____
Nombre: _____
C.C.: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliado en la ciudad de: _____



HUELLA INDICE DERECHO

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

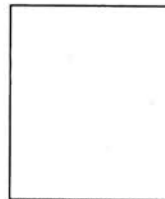
Razón o denominación social: _____
Nit: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliada en la ciudad de: _____
Nombre Representante Legal: _____
Identificación Rte. legal: _____



HUELLA INDICE DERECHO

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social: _____
Nit: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliada en la ciudad de: _____
Nombre Representante Legal: _____
Identificación Rte. legal: _____



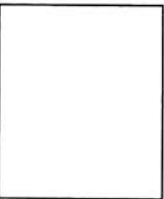
HUELLA INDICE DERECHO

Firma Representante legal

Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré

POR AVAL (Persona Natural)

Firma: _____
Nombre: _____
C.C.: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliado en la ciudad de: _____



HUELLA INDICE DERECHO

Firma Representante legal

Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré

POR AVAL (Persona Natural)

Firma: _____
Nombre: _____
C.C.: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliado en la ciudad de: _____



HUELLA INDICE DERECHO

POR AVAL (Persona Jurídica)

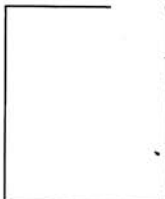
Razón o denominación social: _____
Nit: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliada en la ciudad de: _____
Nombre Representante Legal: _____
Identificación Rte. legal: _____



HUELLA INDICE DERECHO

POR AVAL (Persona Jurídica)

Razón o denominación social: _____
Nit: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliada en la ciudad de: _____
Nombre Representante Legal: _____
Identificación Rte. legal: _____



HUELLA INDICE DERECHO

Firma Representante legal

*Nota: Al momento de la suscripción del pagaré por parte del deudor, deben diligenciarse los espacios en blanco indicados (ciudad, día, mes, año).



114



30507403947

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ AMORTIZACIÓN MENSUAL

Bogotá 22-10-2010 (Ciudad y fecha D/M/A)

SEÑORES:**BCSC S.A.**

Apreciados Señores:

El (los) abajo firmante(s), mayor (es) de edad, identificado(s) y obrando como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), me (nos) permito (imos) manifestar que autorizo (amos) en forma irrevocable a **BCSC S.A.**, o a quien en el futuro detente la calidad de **ACREEDOR** del crédito que apruebe **BCSC S.A.** en virtud de la solicitud de crédito que para su correspondiente análisis he (mos) presentado el día de hoy, para llenar, a partir del momento en que sea desembolsado el crédito otorgado a mi (nuestro) favor, el pagaré a la orden con espacios en blanco que he (mos) suscrito a favor de **BCSC S.A.**, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El número del pagaré corresponderá al que le sea asignado por **EL ACREEDOR** de acuerdo con su numeración interna.
2. **EL ACREEDOR** diligenciará el espacio correspondiente al valor del crédito con la suma de dinero que **BCSC S.A.** efectivamente desembolse a mi (nuestro) favor a título de mutuo comercial con intereses (crédito).
3. La tasa de interés remuneratoria se expresará en términos efectivos anuales y será aquella que fije **BCSC S.A.** de acuerdo con su política interna de crédito al momento de realizarse el desembolso de la suma de dinero, la cual acepto (amos) y cuyo monto exacto se (sabemos) que podré (mos) consultar o solicitar en cualquier momento a **BCSC S.A.**.

* El lugar para el pago del crédito corresponde a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito.

El plazo de pago será el establecido por **BCSC S.A.** en el documento interno denominado carta de aprobación del crédito o en la comunicación que para el efecto sea utilizada por éste, para informarme (nos) sobre los términos de la operación de crédito a ser perfeccionada.

6. La fecha de pago de la primera cuota mensual será el mismo día del mes inmediatamente siguiente a aquél en que **BCSC S.A.** realice el desembolso del crédito. No obstante lo anterior, el día también podrá ser el solicitado por el cliente en los documentos que se presenten con la solicitud del crédito y que se registre en el sistema de **BCSC S.A.**.

7. Si el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye se clasifica como Microcrédito de conformidad con la legislación aplicable para el efecto, **BCSC S.A.** diligenciará el espacio correspondiente al porcentaje de la comisión Mipyme con el porcentaje que para el efecto haya fijado **BCSC S.A.** en su política interna al momento de realizarse el desembolso de la suma de dinero, la cual acepto (amos) y cuyo monto exacto se (sabemos) que podré (mos) consultar o solicitar en cualquier momento a **BCSC S.A.**. En caso de que el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye no se trate de un Microcrédito, el espacio en blanco al que se hace referencia en este numeral se diligenciará con la expresión "NO APLICA".

8. Si el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye cuenta con una garantía adicional otorgada por el Fondo Nacional de Garantías, **BCSC S.A.** diligenciará el espacio correspondiente al porcentaje de la comisión por la cobertura que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, con el porcentaje que para el efecto haya fijado en su política interna al momento de realizarse el desembolso de la suma de dinero, la cual acepto (amos) y cuyo monto exacto se (sabemos) que podré (mos) consultar o solicitar en cualquier momento a **BCSC S.A.**. En caso de que el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye no cuente con garantía adicional otorgada por el Fondo Nacional de Garantías, el espacio en blanco al que se hace referencia en este numeral se diligenciará con la expresión "NO APLICA".

El sistema de amortización será "CUOTA FIJA", o el sistema de amortización que para la fecha de desembolso tenga vigente **BCSC S.A.** de conformidad con sus políticas internas.

El Pagaré así diligenciado presta mérito ejecutivo y puede **BCSC S.A.**, o quien en el futuro detente la calidad de **ACREEDOR** exigir su pago por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que se puedan tener.

Las presentes instrucciones las imparto (imos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 inciso 2º del Código de Comercio para todos los efectos allí previstos.

Dejo (amos) constancia de que recibí (mos) copia del pagaré y la carta de instrucciones, de acuerdo a lo ordenado por la Superintendencia Bancaria, sobre las cuales no impuse (imos) mi (nuestra) huella, como sí lo hice (imos) en las originales.

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ AMORTIZACIÓN MENSUAL

Para constancia de lo anterior formo(amos)

EL DEUDOR (Persona Natural)

Firma: Leonarda Andila Lopez
Nombre: Leonarda Andila Lopez
C.C.: 63276893
Dirección: TV 126D N° 133-16
Teléfono: 6894384
Domiciliado en la ciudad de: Bogotá



HUELLA INDICE DERECHO

EL DEUDOR (Persona Natural)

Firma: _____
Nombre: _____
C.C.: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliado en la ciudad de: _____



HUELLA INDICE DERECHO

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social: _____
Nit: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliada en la ciudad de: _____
Nombre Representante Legal: _____
Identificación Rte. legal: _____



HUELLA INDICE DERECHO

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social: _____
Nit: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliada en la ciudad de: _____
Nombre Representante Legal: _____
Identificación Rte. legal: _____



HUELLA INDICE DERECHO

Firma Representante legal

Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré

POR AVAL (Persona Natural)

Firma: _____
Nombre: _____
C.C.: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliado en la ciudad de: _____

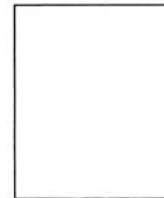


HUELLA INDICE DERECHO

Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré

POR AVAL (Persona Natural)

Firma: _____
Nombre: _____
C.C.: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliado en la ciudad de: _____



HUELLA INDICE DERE

POR AVAL (Persona Jurídica)

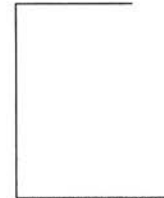
Razón o denominación social: _____
Nit: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliada en la ciudad de: _____
Nombre Representante Legal: _____
Identificación Rte. legal: _____



HUELLA INDICE DERECHO

POR AVAL (Persona Jurídica)

Razón o denominación social: _____
Nit: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliada en la ciudad de: _____
Nombre Representante Legal: _____
Identificación Rte. legal: _____



HUELLA INDICE DERECHO

Firma Representante legal

Firma Representante legal


COLMENA
BCSC
INFORMACIÓN SOBRE SU CREDITO
TÉRMINOS DE LA OPERACION DE CRÉDITO

Crédito No: 30507403947
 Nombre del Cliente: LEONARDA ARDILA LOPEZ
 Número de identificación: 63276893
 Fecha del Desembolso: 2010/10/25
 Tasa efectiva: 21.30
 Tasa Nominal: 19.47
 Tasa en Mora: Maxima legal
 Periodicidad de Pago: MENSUAL
 228

Valor Aprobado: \$ 4,600,000.00
 Valor Desembolsado: \$ 4,600,000.00
 Valor Cuota: \$ 123,559.00
 Saldo a Capital: \$ 4,600,000.00
 Número de Cuotas: 60

Plazo en meses: 60
 Número de pagaré: 00019917
 Sistema de Amortización: Vencido Cuota Fija
 Período de Gracia: 00
 Of. Administradora: 0167

PROYECCIÓN DE PAGOS:

Cuota	Fecha Pago	Valor a Pagar	Valor Intereses	Seguro Vida	Valor Comisión	Abono Capital	Saldo Capital
1	2010/12/05	123,558.04	74,618.17	3,050.00	0.00	45,889.87	4,554,110.13
2	2011/01/05	123,559.00	73,874.72	3,050.00	0.00	46,634.28	4,507,475.85
3	2011/02/05	123,559.00	73,118.24	3,050.00	0.00	47,390.76	4,460,085.09
4	2011/03/05	123,559.00	72,349.49	3,050.00	0.00	48,159.51	4,411,925.58
5	2011/04/05	123,559.00	71,568.27	3,050.00	0.00	48,940.73	4,362,984.85
6	2011/05/05	123,559.00	70,774.37	3,050.00	0.00	49,734.63	4,313,250.22
7	2011/06/05	123,559.00	69,967.60	3,050.00	0.00	50,541.40	4,262,708.82
8	2011/07/05	123,559.00	69,147.74	3,050.00	0.00	51,361.26	4,211,347.56
9	2011/08/05	123,559.00	68,314.58	3,050.00	0.00	52,194.42	4,159,153.14
10	2011/09/05	123,559.00	67,467.91	3,050.00	0.00	53,041.09	4,106,112.05
11	2011/10/05	123,559.00	66,607.50	3,050.00	0.00	53,901.50	4,052,210.55
12	2011/11/05	123,559.00	65,733.13	3,050.00	0.00	54,775.87	3,997,434.68
13	2011/12/05	123,559.00	64,844.58	3,050.00	0.00	55,664.42	3,941,770.26
14	2012/01/05	123,559.00	63,941.62	3,050.00	0.00	56,567.38	3,885,202.88
15	2012/02/05	123,559.00	63,024.01	3,050.00	0.00	57,484.99	3,827,717.89
16	2012/03/05	123,559.00	62,091.51	3,050.00	0.00	58,417.49	3,769,300.40
17	2012/04/05	123,559.00	61,143.89	3,050.00	0.00	59,365.11	3,709,935.29
18	2012/05/05	123,559.00	60,180.90	3,050.00	0.00	60,328.10	3,649,607.19
19	2012/06/05	123,559.00	59,202.28	3,050.00	0.00	61,306.72	3,588,300.47
20	2012/07/05	123,559.00	58,207.79	3,050.00	0.00	62,301.21	3,525,999.26
21	2012/08/05	123,559.00	57,197.17	3,050.00	0.00	63,311.83	3,462,687.43
22	2012/09/05	123,559.00	56,170.15	3,050.00	0.00	64,338.85	3,398,348.58
23	2012/10/05	123,559.00	55,126.48	3,050.00	0.00	65,382.52	3,332,966.06
24	2012/11/05	123,559.00	54,065.87	3,050.00	0.00	66,443.13	3,266,522.93
25	2012/12/05	123,559.00	52,988.06	3,050.00	0.00	67,520.94	3,199,001.99
26	2013/01/05	123,559.00	51,892.77	3,050.00	0.00	68,616.23	3,130,385.76
27	2013/02/05	123,559.00	50,779.71	3,050.00	0.00	69,729.29	3,060,656.47
28	2013/03/05	123,559.00	49,648.59	3,050.00	0.00	70,860.41	2,989,796.06
29	2013/04/05	123,559.00	48,499.12	3,050.00	0.00	72,009.88	2,917,786.18
30	2013/05/05	123,559.00	47,331.01	3,050.00	0.00	73,177.99	2,844,608.19
31	2013/06/05	123,559.00	46,143.95	3,050.00	0.00	74,365.05	2,770,243.14
32	2013/07/05	123,559.00	44,937.64	3,050.00	0.00	75,571.36	2,694,671.78
33	2013/08/05	123,559.00	43,711.75	3,050.00	0.00	76,797.25	2,617,874.53
34	2013/09/05	123,559.00	42,465.98	3,050.00	0.00	78,043.02	2,539,831.51
35	2013/10/05	123,559.00	41,200.00	3,050.00	0.00	79,309.00	2,460,522.51
36	2013/11/05	123,559.00	39,913.49	3,050.00	0.00	80,595.51	2,379,927.00
37	2013/12/05	123,559.00	38,606.10	3,050.00	0.00	81,902.90	2,298,024.10
38	2014/01/05	123,559.00	37,277.51	3,050.00	0.00	83,231.49	2,214,792.61
39	2014/02/05	123,559.00	35,927.37	3,050.00	0.00	84,581.63	2,130,210.98
40	2014/03/05	123,559.00	34,555.32	3,050.00	0.00	85,953.68	2,044,257.30

Lea información importante sobre su crédito, al respaldo...



INFORMACIÓN SOBRE SU CREDITO

TÉRMINOS DE LA OPERACION DE CRÉDITO

Crédito No:	30507403947					
Nombre del Cliente:	LEONARDA	ARDILA LOPEZ				
Número de Identificación:	63276893					
Fecha del Desembolso:	2010/10/25	Valor Aprobado:	\$	4,600,000.00	Plazo en meses:	60
Tasa efectiva:	21.30	Valor Desembolsado:	\$	4,600,000.00	Número de pagaré:	00019917
Tasa Nominal:	19.47	Valor Cuota:	\$	123,559.00	Sistema de Amortización:	Vencido Cuota Fija
Tasa en Mora:	Maxima legal	Saldo a Capital:	\$	2,044,257.30	Periodo de Gracia:	00
Periodicidad de Pago:	MENSUAL	Número de Cuotas:		60	Of. Administradora:	0167

PROYECCIÓN DE PAGOS:

[illegible]

Lea información importante sobre su crédito, al respaldo...

Información del Deudor

Identificación: 063276893

Buscar

1er. Apellido
ARDILA

2do. Apellido
LOPEZ

1er. Nombre
LEONARDA

2do. Nombre

Deudor Direcciones Obligaciones Cuentas Codeudores Legal, Promesas Acuerdos Negociaciones Cheques Visitas Cartas Bienes Info E

Obligación Pagos Morosidad por Edades Garantías

Obligación No: 38517/43947 Entidad Financiera: MASIVO Producto: CRED CONSUMO PESOS

Ultima Actualización:	2013/05/09	Estado:	ACTIVA	Capital en Mora :	\$ 73,177.99
Sucursal:BCS-1067-QFC COLOCADOR S		Cuotas en Mora:		1 Intereses Corrientes:	\$ 45,718.02
Subproducto:		Días en Mora:		3 Intereses en Mora:	\$ 269.52
No Credito Ant:		Frecuencia de Pago:		30 Intereses Extracontables:	\$0.00
Origen Recursos:		Tasa de Interés:	21.30%	Comisiones:	\$0.00
Debito Automático:		Altura Plazo Obligacion:	0 De 060	Honorarios:	\$0.00
Fecha Vencimiento:	2015/11/05	Valor Pago Mínimo:	\$ 122,215.53	Seguros:	\$ 3,050.00
Fecha Desembolso:	2010/10/25	Valor desembolso:	\$ 4,600,000.00	Valor GAC:	\$ 0.00
Fecha Próximo Pago:	2013/06/05	Valor Cuota Mensual:	\$ 123,559.00	Porcentaje de GAC:	0%
Periodo de Gracia:		Score de Cobranzas:	E 000 BCS	Saldo Mora Total:	\$122,215.53
Fecha Inicio de Gracia		Perfil SARC:		0 Vlr min x Bajar Cuota:	\$ 122,215.53
Fecha Ult Alivio:		Ultimo Alivio:	216 000	Saldo Capital:	\$ 2,917,786.23
Fecha de Castigo:		Vlr Total Castigado:	\$0.00	Saldo Total:	\$ 2,972,976.30
Fecha acelerado:		Vlr Capital Castigado:	\$0.00	Vlr Provisión:	\$2,965,042.00
Calificación x Temp:		Seguro de Desempleo:	NO	Opción de Compra:	\$0.00
Calificación Cliente:	E				

Moneda Oficial

Cerrar

EX_1000

07/12/2012 15:31 HACER LLAMADA / CONTESTAN

VIRTUAL

3125649179 09/12/2012 15:31

Historico Completo

**CARTA DE INSTRUCCION
DE CRÉDITO PERS**

**PAGARÉ TAR
NATURAL**



**PAGARÉ TARJETA DE CRÉDITO
PERSONA NATURAL**

Señores
BCSC S.A.

Apreciados señores:

El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, quien en adelante me denominaré **EL DEUDOR**, me permito manifestar que autorizo en forma irrevocable a **BCSC S.A.**, en su calidad de acreedor, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, o a su cesionario o a quien represente sus derechos u ostente dicha calidad por concepto de los dineros que llegue a adeudar a **EL BANCO** en virtud de las transacciones realizadas con la tarjeta de crédito que sea expedida a mi nombre y/o con una tarjeta de crédito amparada por mí, para llenar sin previo aviso el pagaré a la orden con espacios en blanco que he suscrito a su favor, conforme a las siguientes instrucciones:

- 1) El Pagaré podrá ser diligenciado por **EL BANCO** a partir de cualquiera de los siguientes eventos:
 - a) Si se cancela por parte de **EL BANCO** la tarjeta principal o una tarjeta por mí amparada;
 - b) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga con **EL BANCO**;
 - c) Si la tarjeta de crédito expedida a mi nombre o una tarjeta que yo ampare es utilizada para fines no previstos, o en cuantía superior a los límites autorizados por **EL BANCO**;
 - d) Si se cancelan cualquiera de las tarjetas de crédito que poseo con otras entidades del sector financiero;
 - e) Si soy embargado por cualquier persona natural o jurídica;
 - f) Si abro o se me inicia proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me encuentre en notorio estado de insolvencia;
 - g) Si giro cheques sin provisión de fondos;
 - h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente;
 - i) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a **EL BANCO**;
 - j) Si por cualquier motivo soy incluido en listas derivadas de la denominada "Ley Patriota", Lista Clinton, Lista OFAC, Listas de Reserva, o cualquier otra similar o relacionada con los delitos de narcotráfico, lavado de activos o terrorismo;
 - k) Si muero y;
 - l) En los demás casos de ley.
- 2) El número del Pagaré será llenado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por **EL BANCO**.
- 3) El valor del Pagaré será igual al monto de las sumas que le adeude a **EL BANCO** por concepto de tarjeta de crédito, situación que incluye todas las obligaciones que se deriven tanto de la tarjeta expedida a mi nombre como de las tarjetas que yo ampare, y las cuales se predicen de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, costas judiciales o cualquier otro concepto que tenga el deber de pagar a **EL BANCO**.
- 4) El lugar de pago del Pagaré será la ciudad donde se efectúe el cobro.
- 5) La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el Pagaré por **EL BANCO** y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mi cargo, sin necesidad de que se me requiera judicial o extrajudicialmente en tal sentido. Además, por el hecho de ser diligenciado el Pagaré, **EL BANCO** podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tenga a mi cargo, aun cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y el mismo estuviere pendiente.

Que el Pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo **EL ACREEDOR** exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que **EL ACREEDOR** pueda tener.

Las presentes instrucciones las imparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio para todos los efectos allí previstos.

Dejo constancia que recibí copia de la Carta de Instrucciones y del Reglamento del Producto denominado Tarjeta de Crédito de acuerdo con lo ordenado por la Superintendencia Financiera.

Para constancia firmo en la ciudad de Bogotá a los Dieciocho
(14) días del mes de Mayo de dos mil nueve (2009).

EL DEUDOR

Firma Leonardo Ardila
Número de Identificación 63276893
Nombre Leonardo Ardila Lopez
Domiciliado en la Ciudad de Bogotá

Huella Índice Derecho



20824

CRE-053

PAGARÉ No. 5406952302922753

1. VALOR DEL CRÉDITO \$107.981
2. LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO Bogotá
3. FECHA PARA EL PAGO DEL CRÉDITO Mayo 21 de 2013

-El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, quien en adelante me denominaré **EL DEUDOR**, por medio del presente PAGARÉ hago constar: PRIMERO: Que me obligo a PAGAR a la orden de BCSC S.A. o su cesionario o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de ACREEDOR en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de dinero mencionada en el numeral 1 (valor del crédito) del encabezamiento de este documento. Me obligo a pagar dicha suma de dinero al ACREEDOR en sus oficinas de la ciudad que se menciona en el numeral 2 (lugar para el pago del crédito) y en la fecha que se menciona en el numeral 3 (fecha para el pago del crédito) que aparece en la parte superior de este documento. SEGUNDO: Que en caso de mora me obligo a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. TERCERO: Que expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. CUARTO: Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré serán de mi cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza, por tanto en el evento de un cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el Juez, sino también serán de mi cargo, el valor del impuesto de timbre, y todos los honorarios de abogado o de la persona contratada por el ACREEDOR para el cobro extrajudicial y/o judicial, de acuerdo a la autorización que he impartido al ACREEDOR. QUINTO: Este Pagaré podrá ser llenado por EL ACREEDOR, según las instrucciones impartidas por mí en la Carta de Instrucciones que se encuentra adjunta con este Pagaré, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio. SEXTO: Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado. SÉPTIMO: Que expresamente faculto al ACREEDOR para compensar los saldos pendientes por pagar a mi cargo, con los dineros que tenga depositados en cualquier cuenta de ahorros y/o en cualquier otro depósito a la vista o a término de que sea titular en dicha entidad, ya sea en forma individual y/o en forma alternativa con otra u otras personas naturales o jurídicas. Así mismo, autorizo al ACREEDOR para que expresamente contrate abogados o las personas que estime idóneas para el cobro y acuerde con ellos sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito a mi cargo. OCTAVO: Que expresamente autorizo al ACREEDOR para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación.

Para constancia firmo en la ciudad de Bogotá a los Dieciocho
(14) días del mes de Mayo de dos mil nueve (2009).

EL DEUDOR

Firma Leonardo Ardila
Número de Identificación 63276893
Nombre Leonardo Ardila Lopez
Domiciliado en la Ciudad de Bogotá

Huella Índice Derecho



20824

CRE-053

010122599



- BANCO BCSC -

010160810



República de Colombia



Cra. 9 No. 69A - 81

PBX: 310 - 6636

FAX: 249 - 6505

notaria16bogota@etb.net.co

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA Nx **02682**
FECHA : 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009

ACTO O CONTRATO
VENTA CON HIPOTECA-HIPOTECA 70%-PODER ESP

BOHORQUEZ MELGAREJO RUBEN DARIO
ARDILA LOPEZ LEONARDA
BCSC S.A



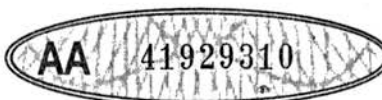
BEATRIZ VARGAS DE ROHENES
Notaria



01



50S40383965



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2682 -----
DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS -----
DE FECHA: TRES (03) DE NOVIEMBRE -----
DE DOS MIL NUEVE (2009) -----
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISEIS (16)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

FORMATO DE CALIFICACION

RES.1156/96 SUPER INT. DE NOT. Y REG.

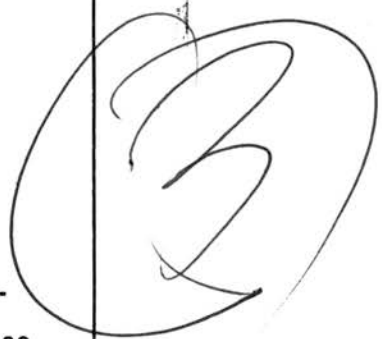
MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50S-40383965 -----
CEDULA CATASTRAL: 01-02-1031-0003-000 -----
UBICACIÓN DEL PREDIO: -----
MUNICIPIO: SOACHA - CUNDINAMARCA -----
URBANO: (X) RURAL () -----
DIRECCION DEL(OS) INMUEBLE(S): LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA
CASA DE HABITACIÓN QUE SOBRE ÉL SE ENCUENTRA LEVANTADA,
MARCADO CON EL NÚMERO TRES A (3 A); UBICADO EN LA CARRERA
ONCE ESTE (11 ESTE) NÚMERO VEINTICINCO – CUARENTA Y UNO (25 –
41) DE SOACHA - CUNDINAMARCA. -----

DATOS DE LA ESCRITURA

Nº ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA DE ORIGEN	CIUDAD
2682	03	11	2009	16	BOGOTÁ D.C.
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO			VALOR DEL ACTO		
ESPECIFICACIONES			PESOS		
0904 ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA					
0125 VENTA			\$ 40.000.000.00		
0204 HIPOTECA ABIERTA			\$ 28.000.000.00		
0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:			SI () NO (X)		

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

VENDEDOR: -----
RUBÉN DARÍO BOHÓRQUEZ MELGAREJO C.C. No. 79.424.209



COMPRADORA E HIPOTECANTE: -----

LEONARDA ARDILA LÓPEZ

C.C. No. 63.276.893

ACREEDOR: BCSC S.A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, hoy

Tres (03) de Noviembre del año dos mil nueve (2009) -----

en el Despacho de la Notaría Dieciséis (16) de este círculo Cuya titular es la

Doctora: BEATRIZ VARGAS DE ROHENES -----

MINUTA DE COMPRAVENTA

Comparecieron: **RUBÉN DARÍO BOHÓRQUEZ MELGAREJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.424.209 expedida en Bogotá D.C. -----, quien obra en nombre propio y en adelante

se denominará **EL VENDEDOR**, por una parte; y por otra parte **LEONARDA ARDILA LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.276.893 expedida en Bucaramanga -----

quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**, y manifestaron: -----

PRIMERA: Que **EL VENDEDOR** transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **LA COMPRADORA**, el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene sobre el siguiente inmueble: -----

Lote de terreno junto con la casa de habitación que sobre él se encuentra levantada, marcado con el número tres A (3 A); ubicado en la carrera once Este (11 Este) número veinticinco – cuarenta y uno (25 – 41) de Soacha - Cundinamarca., según certificado de nomenclatura provisional y estratificación de fecha veinticinco (25) de Septiembre del año dos mil nueve (2009) ----- expedido por la Alcaldía municipal de Soacha -----

el cual se protocoliza con el presente instrumento, con una extensión superficial aproximada de treinta y tres metros cuadrados (33.00 M2), y



comprendido dentro de los siguientes linderos especiales suministrados por los contratantes y son:

POR EL SUR: que es su frente en extensión de tres metros (3.000 Mts) colinda con la carrera once este (11 E) de Soacha. -----

POR EL SUR: en extensión de tres metros (3.00 Mts) con parte del lote numero uno (1) de la misma

manzana. -----

POR EL ORIENTE: en extensión de once metros (11. 00 Mts) con el lote numero dos (2) de la misma manzana. -----

POR EL OCCIDENTE: en extensión de once metros (11.00 Mts), con el lote numero tres B (3B) que se le adjudica en esta misma partición al señor ORLANDO BOHÓRQUEZ M. -----

PARÁGRAFO: este lote, se adjudica como cuerpo cierto y se encuentra dotado de los servicios públicos, el agua, la luz. -----

A este inmueble le corresponde el Registro Catastral número 01-02-1031-0003-000, y la matrícula inmobiliaria número 50S-40383965. -----

PARÁGRAFO: No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO: TRADICIÓN.- Que **EL VENDEDOR**, adquirió el inmueble objeto de esta compraventa, inicialmente junto con ORLANDO BOHÓRQUEZ MELGAREJO por compra que hicieron a DADITTE CELEITA PÉREZ, según escritura pública número cuatro mil ciento once (4111) del diez (10) de Julio de mil novecientos noventa y seis (1996) de la Notaria Veintiuno (21) del Circulo de Bogotá D.C., posteriormente el inmueble fue adjudicado en la división material a que fue sometido, mediante escritura pública número setenta (70) del veinticuatro (24) de Enero de dos mil (2000) de la notaria Segunda (2ª) de Soacha (Cund), debidamente registradas al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40383965. -----

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de la venta es la suma



de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$40.000.000.00), pagados así: -----

a) La suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$12.000.000.00), que EL VENDEDOR, declara en el momento de la firma de
la presente escritura pública recibidos a su entera satisfacción; -----

b) La suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$28.000.000.00) que se pagarán con el producto del crédito otorgado por el
BCSC S. A. -----

PARÁGRAFO: No obstante la forma de pago y de entrega pactadas, las
partes renuncian al ejercicio de la acción resolutoria que pueda derivarse de la
presente venta; por lo cual el presente título se otorga de manera firme e
irresoluble. -----

CUARTO: SANEAMIENTO.- Que EL VENDEDOR garantiza a LA
COMPRADORA que el inmueble que les transfiere es de su exclusiva
propiedad, y lo garantiza libre de hipotecas, servidumbres, desmembraciones,
usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos
pendientes, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, patrimonio
de familia, y en general de cualquier limitación del dominio. -----

Igualmente EL VENDEDOR entrega el bien a paz y salvo por concepto de
impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones así como debidamente
cancelados los servicios públicos, siendo de cargo de LA COMPRADORA la
suma que por estos últimos conceptos se liquiden a partir de la fecha en que
se les haga la entrega material del inmueble. -----

QUINTO: GASTOS.- Los gastos notariales que se causen por la celebración
de la presente compraventa, serán cancelados por partes iguales entre los
contratantes. Los impuestos de beneficencia, tesorería e inscripción ante la
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de dicho acto, serán asumidos
por LA COMPRADORA. La retención en la fuente es a cargo de EL
VENDEDOR. Y los gastos que se generen de la constitución de la hipoteca a
favor del BCSC S.A., serán a cargo de LA COMPRADORA. -----

AA 41929309



SEXTO: ENTREGA.- En cuanto a la entrega del inmueble, la misma se hará el día de la firma de la presente escritura pública.-----

ACEPTACIÓN: Presente **LEONARDA ARDILA LÓPEZ**, de las condiciones civiles antes mencionadas, y manifestó: -----

Que acepta la presente escritura y la venta que se le hace, por estar de acuerdo con lo convenido.-----

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DE LOS COMPARECIENTES: Se hace constar que los comparecientes fueron identificados con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan, en los cuales sus nombres aparecen inscritos así: **RUBÉN DARÍO BOHÓRQUEZ MELGAREJO, LEONARDA ARDILA LÓPEZ.** -----

HIPOTECA

Minuta de Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía Crédito Hipotecario (UVR)

Compareció (eron) **LEONARDA ARDILA LÓPEZ**, mayor(es) de edad y domiciliada(s) en Bogotá, ciudadana(s) colombiana(s), identificada(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 63.276.893 expedida(s) en Bucaramanga -----, de estado civil casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)**, y manifestó (aron):-----

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BCSC S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----
Lote de terreno junto con la casa de habitación que sobre él se encuentra

levantada, marcado con el número tres A (3-A); ubicado en la carrera once Este (11 Este) número veinticinco – cuarenta y uno (25 – 41) de Soacha - Cundinamarca., según certificado de nomenclatura provisional y estratificación de fecha veinticinco (25) de Septiembre del año dos mil nueve (2009) ----- expedido por la Alcaldía municipal de Soacha ----- el cual se protocoliza con el presente instrumento, con una extensión superficial aproximada de treinta y tres metros cuadrados (33.00 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales suministrados por los contratantes y son: -----

POR EL SUR: que es su frente en extensión de tres metros (3.000 Mts) colinda con la carrera once este (11 E) de Soacha. -----

POR EL SUR: en extensión de tres metros (3.00 Mts) con parte del lote numero uno (1) de la misma manzana. -----

POR EL ORIENTE: en extensión de once metros (11. 00 Mts) con el lote numero dos (2) de la misma manzana. -----

POR EL OCCIDENTE: en extensión de once metros (11.00 Mts), con el lote numero tres B (3B) que se le adjudica en esta misma partición al señor ORLANDO BOHÓRQUEZ M. -----

PARÁGRAFO: este lote, se adjudica como cuerpo cierto y se encuentra dotado de los servicios públicos, el agua, la luz. -----

A este inmueble le corresponde el Registro Catastral número 01-02-1031-0003-000, y la matrícula inmobiliaria número 50S-40383965. -----

Parágrafo: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue -----



(ron) adquirido(s) por compra hecha a RUBÉN DARÍO BOHÓRQUEZ MELGAREJO como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50S-40383965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.-----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR REAL CON NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DIEZMILÉSIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (149.947.9199) (en adelante **UVR**), que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.000.000), así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, ya sea conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los)**



Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.-----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en UVR por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. -----

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.-----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y





materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de

escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.-----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me (nos) obligo (amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi (nuestra) parte, los seguros a mi (nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me (nos) obligo (amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son



adicionales al pago de la cuota correspondiente. -----

Parágrafo primero: En caso de mora de mi (nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto (amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me (nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome (nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he (mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). -----

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi (nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi (nuestro) cargo en caso de que no lo haga (mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me (nos) obligo (amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**.-----

Octavo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** autoriza(n) a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

- a. Cuando incurra (mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi (nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. -----
- b. Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi (nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. -----
- c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.-----
- d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito



- hipotecario de vivienda individual a largo plazo.--
- e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.-----
- f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. -----
- g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.-----
- h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).-----
- i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).-----
- j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.-----
- k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de



matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.-----

- I. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----
- m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**.-----
- n. Cuando incumplá (mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. -----
- o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca.-----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**



cualquier obligación pendiente pago.-----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas

se garantizan con esta hipoteca.-----

Decimoprimer: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de **El(Los) Hipotecante(s)**.-----

Decimosegundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya(n) cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -----

BEATRIZ VARGAS DE ROHENEZ
NOTARIA 16

BEATRIZ VARGAS DE ROHENEZ
NOTARIA 16

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.-----

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.-----

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.-----

Presente **LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA**, mayor de edad, domiciliada



en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Font ibón y manifestó: -----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado especial, de **BCSC S.A.**, (para todos los efectos **El Acreedor**), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número 0066 del 19 de Enero de 2009, suscrito en la Notaría 30 del Círculo de Bogotá D.C., que se presenta para su protocolización con este instrumento. -----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

NOTA DE LEY 258 DE 1996

DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DE 1996,

LA SUSCRITA NOTARIA - - - - - INDAGÓ A EL VENDEDOR SOBRE EL ESTADO CIVIL, QUIEN MANIFESTÓ QUE ES CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE - - - Y QUE EL INMUEBLE QUE TRANSFIERE NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

IGUALMENTE INDAGÓ A LA COMPRADORA SOBRE SU ESTADO CIVIL, QUIEN MANIFESTÓ QUE ES CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA. QUE NO POSEE OTRO INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA

BEATRIZ VARGAS GONZALEZ
NOTARIA 16

BEATRIZ VARGAS GONZALEZ
NOTARIA 16

FAMILIAR Y QUE EL INMUEBLE QUE ADQUIERE NO QUEDA AFECTADO
A VIVIENDA FAMILIAR POR CUANTO NO CUMPLE CON LOS PARAMETROS
EXIGIDOS POR LA LEY. - - - - -

**COMPROBANTES FISCALES
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO**

numero 2009006409,

**el suscrito TESORERO Y DIRECTOR DE IMPUESTOS DESOACHA-
CUNDINAMARCA.**

CERTIFICAN:

que en el catastro de este municipio aparece Inscrito el siguiente predio, con el
avaluó y propietario que se indica mas adelante. Que el predio se encuentra a
PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS hasta el
31 de diciembre de 2009. CEDULA CATASTRAL: 01-02-1031-0003-000,
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: K 11E 25 41 MZ 5 LT 3A, AVALUO
CATASTRAL: \$6.842.000, AREA TERRENO 0 Has 33 M2,
CONSTRUCCIONES: 68 M2, VIGENCIA : 31-12-2009, SECTOR: Urbano,
PROPIETARIO: BOHORQUEZ MELGAREJO RUBEN-DARIO C 79424209 ---

El presente certificado se expide EL 29 DE OCTUBRE DE 2009 para FINES
NOTARIALES. -----

NOTA SOBRE VALORIZACION: Según Circular 005 de 2009 de fecha
veinticinco (25) de septiembre del año dos mil nueve (2009), expedida por la
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, SECRETARIA DE
INFRAESTRUCTURA, VALORIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS, la cual se
protocoliza con el presente instrumento, ningún predio del Municipio de
Soacha está afectado por contribución por valorización. -----

NOTA: LOS COMPARECIENTES manifiestan expresamente para
efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas
que las adicionen, modifiquen o reformen, que el bien materia u objeto
del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las
prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de
actividades lícitas. -----





OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin

reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud. -----

3. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.-----

5. La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. -----

6. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.-----

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 16 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.-----

BEATRIZ VARGAS DE ROHENE
NOTARIA 16

BEATRIZ VARGAS DE ROHENE
NOTARIA 16



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (2682)
DE FECHA TRES (03) DE NOVIEMBRE _ _ _
DE DOS MIL NUEVE (2009) - - - - -
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. -----

Rubén Darío Bohórquez Melgarejo
RUBÉN DARÍO BOHÓRQUEZ MELGAREJO

C.C. No. 79'424 209.

NACIONALIDAD: *Colombiano*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Independiente*

DIRECCION: *cra 11 Este #25-4.*

TELEFONO: *3118612989.*

Resoluciones 33 y 44 de 2007 de la Unidad Administrativa Especial de
Información y Análisis Financiero



Leonarda Ardila Lopez

LEONARDA ARDILA LÓPEZ

C.C. No 632-76 893. *Blmanga*

NACIONALIDAD: *Colombiana*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Empleado*

DIRECCION: *Calle 132 - 6 bis 126 d. 93*

TELEFONO: *68943 94*



Resoluciones 33 y 44 de 2007 de la Unidad Administrativa Especial de
Información y Análisis Financiero

BCSC S.A.

Lyda Fabiola González Rueda

LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA

C.C. No. *139.700.698 del Fontibon*

[Handwritten mark]



Alcaldía de Soacha

Nit. 800.094.755-7



010210310003000210064091

Número

2009006409

Certificado de Paz y Salvo

EL SUSCRITO TESORERO Y DIRECTOR DE IMPUESTOS DE SOACHA - CUNDINAMARCA

CERTIFICAN:

Que en el Catastro de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario (s) que se indica (n) mas adelante.

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS hasta el 31 de Diciembre de 2009.

CEDULA CATASTRAL	NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO			
01-02-1031-0003-000	K 11E 25 41 MZ 5 LT 3A			
AVALUO CATASTRAL	AREA DE TERRENO	CONSTRUCCIONES	VIGENCIA	SECTOR
\$6.842.000	0 Has. 33 M2	68 M2	31-12-2009	Urbano

Número	Propietario(s)	Identificación
001	BOHORQUEZ MELGAREJO RUBEN-DARIO	C 79424209

El presente certificado se expide el 29 de Octubre de 2009 para FINES NOTARIALES.

MELBA LOZANO PIÑEROS
Tesorera Municipal

ARCENIO DE JESUS PERALTA VALBUENA
Director de Impuestos

Soacha
para vivir
mejor

Calle 13 No. 7- 30 • Tel.: 575 5700 • Soacha



27



Alcaldía de Soacha

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA PROVISIONAL Y ESTRATIFICACIÓN

CONS RAD FECHA CED
CATAST BARRIO COMUNA DIRECCION MZ LOTE ESTRATO SECTOR SECCION SOLICITANTE CEDULA ARQ. EDGAR ORLANDO RAMIREZ ESCOBAR
Profesional Universitario Secretaria de Planeación

VERIFICO Y ELABORO: DANIEL T.

**Soacha
mejor**

ESTA CERTIFICACIÓN NO TIENE NINGUN COSTO

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA PROVISIONAL Y ESTRATIFICACIÓN

CONS RAD FECHA CED
C. TASTRAL BARRIO COMUNA DIRECCION MZ LOTE ESTRATO SECTOR SECCION SOLICITANTE CEDULA ARQ. EDGAR ORLANDO RAMIREZ ESCOBAR
Profesional Universitario Secretaria de Planeación

VERIFICO Y ELABORO: DANIEL T.

**Soacha
mejor**

ESTA CERTIFICACIÓN NO TIENE NINGUN COSTO

Soacha



Alcaldía de Soacha

Secretaría Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos

CIRCULAR No.5

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS

Se permite informar a todas las Notarías y Entidades que requieran el PAZ Y SALVO por concepto de la **CONTRIBUCION POR VALORIZACION**, que a partir de la fecha se suspende la emisión de Certificados de Valorización de los predios en el Municipio de Soacha.

Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en especial en el Artículo 5º en donde determina: "Suspender la emisión de Certificados de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha"..... ().

Así mismo una vez se implemente dicho cobro, la Dirección de Equipamiento y Valorización, informará a las Notarías y Entidades para exigencia en los trámites que lo requieran.

Dada en Soacha, 25 SEP 2009


PASTOR HUMBERTO BORDA GARCÍA
Secretario Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos

Copia: Consecutivo

Aidy M

Soacha
para vivir
mejor

CALLE 13 No. 7-30 Piso 3
Tel: 575 57 00 Ext. 109- 116.



A.A. 69000

M



Bogotá D.C., Septiembre 22 de 2009

Señora
LEONARDA ARDILA LOPEZ
CL 132 B BIS 126 D 93
BOGOTA (Bogotá D.C)

Referencia: Solicitud de Crédito No.111102813500178
Crédito Hipotecario de Vivienda

BIENVENIDO A COLMENA BCSC

Le agradecemos la oportunidad que nos brindó para atender sus necesidades de crédito. En atención a su solicitud, nos complace informarle(s) que en principio cumple con las condiciones necesarias para acceder a un Crédito Hipotecario de Vivienda, por el valor de \$28,000,000 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE), el cual será convertido en UNIDADES DE VALOR REAL (UVR) al momento del desembolso, con un Plazo Fijo de 180 meses y bajo el Sistema de Amortización ABONO FIJO A CAPITAL EN UVR.

En el documento que adjuntamos a la presente comunicación nos permitimos informarle las características del crédito que le(s) fue otorgado y los trámites que debe realizar para legalizarlo.

Es importante cumplir con los requisitos señalados y que recibamos la totalidad de los documentos solicitados, para poder cumplir de la mejor forma con la actividad en cuestión. Adicionalmente se anexa la Carta de Preambulo Jurídico y recibo para cancelación de gastos.

Dentro de los principios y valores que COLMENA BCSC desarrolla y estimula, están entre otros la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros Usted comparte y se verán reflejados en el cumplimiento y pago oportuno de su obligación crediticia. En el evento que usted prevea que puede tener alguna dificultad en la atención oportuna de los pagos, lo invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o en la Unidad de Servicios Hipotecarios donde estaremos atentos a colaborar. Como nuestro cliente de crédito, Usted puede solicitar a COLMENA BCSC la información de la calificación de riesgo sobre su obligación. De igual forma, contamos con su compromiso de actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la Entidad lo requiera.

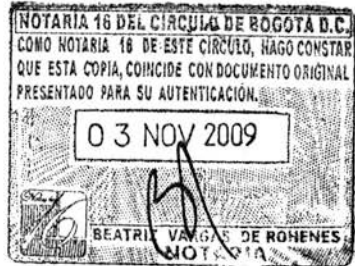
Nuestro compromiso, brindarle cada día el mejor servicio y generar relaciones de mutuo beneficio.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestras Oficinas o Unidades de Servicios Hipotecarios en cada ciudad o a través de la Línea de Atención al Cliente, 307 70 30 en Bogotá, Medellín 575 20 10, Cali 608 08 08, Barranquilla 353 30 00, Bucaramanga 652 77 70, Manizales 878 34 40 y 01800 0911330 para el resto del país.

Cordialmente,

JULIO ENRIQUE SANZ GALINDO
Vicepresidente de Distribución y Ventas

TEATRO
33





COLMENA BCSC
CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

CONDICIONES DEL CREDITO:

- * Una vez desembolsado el dinero, el crédito deberá ser cancelado teniendo en cuenta el Sistema de Amortización **ABONO FIJO A CAPITAL EN UVR**, el cual fue aprobado por la Superintendencia Financiera, y se encuentra contemplado en nuestro Reglamento Básico de Créditos de la entidad.
- * El crédito devengará intereses remuneratorios, y en caso de mora se cobrarán intereses moratorios.
- * La tasa de interés remuneratorio que se aplica, corresponde a aquella que cobre el Banco por créditos de la misma naturaleza, y que se informe al público en el momento en que tenga lugar el desembolso del dinero, es decir la celebración del contrato mutuo. El interés remuneratorio se causará, liquidará y pagará, durante el plazo estipulado y a partir del desembolso, en la periodicidad que se indique en el correspondiente pagaré. La tasa de interés será fija durante todo el plazo del crédito.
- * En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.
- * El crédito estará respaldado por una Hipoteca en **PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA** sobre el inmueble ubicado en la **CR 11 ESTE 25 41 MZ 5 LT 3A**.

TRAMITE DE LEGALIZACIÓN DEL CREDITO:

Para perfeccionar su crédito, es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

1. Firma del Pagaré con Carta de Instrucciones por **LEONARDA ARDILA LOPEZ**, en la Unidad de Servicios Hipotecarios ubicada en la **Calle 31A No. 6-90 Mezanine**.
2. Para clientes que adquieren vivienda nueva en proyecto financiado ó cupo de ventas otorgado por BCSC, se requiere de un Estudio de Títulos del inmueble a hipotecar, para lo cual le solicitamos ponerse en contacto con la Constructora.
3. Para clientes que adquieren vivienda nueva en proyectos **NO** financiados por BCSC o adquieren vivienda usada deben realizar un estudio de Títulos del inmueble a hipotecar, para el cual usted deberá anexar los documentos señalados en la "carta de Preanálisis Prejurídico".
4. Cancelación de los gastos detallados en el formato anexo. copia del recibo de pago correspondiente deberá entregarse en la Unidad de Servicios Hipotecarios.
5. Suscripción de Pólizas: Los clientes definidos deberán tomar con una compañía aseguradora debidamente autorizada, una póliza de seguros que debe cumplir con las coberturas establecidas por la Ley y por los Reglamentos Internos de COLMENA BCSC; o si lo prefiere(n) puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de Grupo tomadas por COLMENA BCSC para estos efectos. En cualquier caso los amparos son los siguientes:
 - * Vida: A nombre de **LEONARDA ARDILA LOPEZ**, la cual ampara el saldo insoluto del crédito desembolsado.
 - * Incendio, Rayo y Terremoto, como amparo al inmueble objeto de la Garantía.

Los amparos anteriores entrarán en vigencia, a partir del día en que el BCSC efectúe el desembolso o la aplicación del crédito.

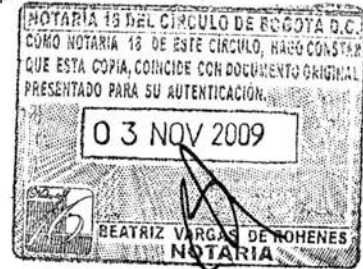


3

COLMENA
BCSC

El plazo con que cuenta para cumplir con todos los requisitos exigidos por el BCSC para efectuar el desembolso es de **CIENTO VEINTE (120)** días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la presente comunicación. Si no se cumplen los requisitos dentro del término referido, el BCSC podrá, por ese solo hecho entender que usted renuncia a que se efectúe el desembolso del crédito aprobado.

Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los anteriores requisitos, en ningún caso obliga al BCSC a proceder a desembolsar el crédito aprobado. El desembolso se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez que presente el BCSC y a la vigencia de las características analizadas para la aprobación de esta solicitud. En consecuencia, el BCSC con base en lo anterior podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar el desembolso por el tiempo que considere necesario.



Bogotá D. C., 30 de Septiembre de 2009

PARA : LEONARDA ARDILA LÓPEZ
DE : ABOGADO ESTUDIO DE TÍTULOS
REF. : Crédito No. 111102813500178.
TIPO DE CRÉDITO : COMPRAVENTA e HIPOTECA
CRÉDITO BCSC.

POR FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TÍTULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA.

Atendiendo a lo solicitado por el BCSC, he realizado el estudio de títulos respectivo de la siguiente forma:

INMUEBLE

Se trata de un LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN QUE SOBRE ÉL SE ENCUENTRA LEVANTADA (con área de 33.00M2), marcado con el No. 3A; distinguido en la nomenclatura urbana de Soacha (Cundinamarca), con el No. 25-41 de la Carrera 11 Este. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40383965.

Sus linderos y demás especificaciones constan en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado y en la última escritura de adquisición.

PROPIEDAD HORIZONTAL

El inmueble objeto del presente estudio NO se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal.

PROPIEDAD ACTUAL

El inmueble pertenece a RUBÉN DARÍO BOHÓRQUEZ MELGAREJO, quien adquirió inicialmente junto con ORLANDO BOHÓRQUEZ MELGAREJO, por compra que hicieron a DADITTE CELEITA PÉREZ, según la escritura pública No. 4111 del 10 de Julio de 1996 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D. C.; posteriormente el inmueble objeto de este estudio le fue adjudicado en la división material a que fue sometido mediante la escritura pública No. 0070 del 24 de Enero de 2000 de la Notaría 2ª del Círculo de Soacha (Cundinamarca).

TRADICIÓN ANTERIOR

El lapso de tiempo conocido excede el término de prescripción.

GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

Según el certificado de tradición y libertad de fecha 25 de Septiembre de 2009, el inmueble objeto de este estudio de títulos, NO soporta ningún gravamen ni limitación de dominio.

MINUTA DE COMPRAVENTA

Se anexa el texto para su transcripción.

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye abierta y sin límite de cuantía, en Uvr.

PARTES INTERVINIENTES

VENDEDOR: RUBÉN DARÍO BOHÓRQUEZ MELGAREJO.

COMPRADORA e HIPOTECANTE: LEONARDA ARDILA LÓPEZ.

ACREEDOR: BCSC S. A.

RELACIÓN DE LEY

Se ajusta a los porcentajes de financiación exigidos por la Ley.

Compraventa: \$40.000.000,00 (Pagados así: a) \$12.000.000,00, que EL VENDEDOR declara en el momento de la firma de la escritura de compraventa e hipoteca, recibidos a su entera satisfacción; y b) \$28.000.000,00, que se pagaran con el producto del crédito otorgado por el BCSC;

Avalúo: \$40.000.000,00

Hipoteca: \$28.000.000,00

Plazo: 180 meses (15 años).

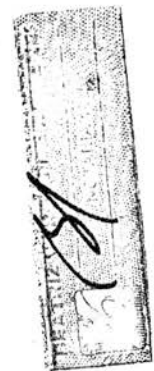
Valor de la hipoteca en UVR = 149.947,9199 (Valor UVR al 22 de Septiembre de 2009 = 186,7315).

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

El inmueble objeto de este estudio **NO** está sometido a Afectación a Vivienda Familiar, de conformidad con lo establecido en la Ley 258 del 17 de enero de 1996, modificada por la ley 854 de 2003. El notario debe indagar a la compradora sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter el inmueble a afectación a vivienda familiar.

FIRMA DE PAGARÉ

Debe firmar el pagaré a favor del BCSC S. A., LA COMPRADORA e HIPOTECANTE, LEONARDA ARDILA LÓPEZ.



PERSONAS NATURALES

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN NOMBRE		ESTADO CIVIL
Leonarda Ardila López.	C.C. 63.276.893 de Bucaramanga.	Propio X	Por Poder	Soltera (Divorciada).
Rubén Darío Bohórquez Melgarejo.	C.C. 79.424.209 de Bogotá.	Propio X	Por Poder	

FORMA DE DESEMBOLSO

Las partes manifiestan que el producto del crédito debe ser girado a favor de EL VENDEDOR.

CONCEPTO

El BCSC S. A., puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía, previo cumplimiento de las siguientes observaciones.

OBSERVACIONES

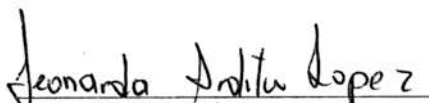
Para efectos de la legalización del crédito de este estudio, el(los) interesado(s) deberá(n) presentar junto con la primera copia de la escritura pública de Compraventa e Hipoteca, el certificado de tradición y libertad en el que conste la hipoteca respectiva.

Es necesario solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la inclusión de la nomenclatura en el folio de matrícula inmobiliaria.

ANEXOS

Devuelvo los documentos enviados para la realización de este estudio de títulos.

Enterada:


Leonarda Ardila López.

Cordialmente,


ADRIANA ALMANSA IGLESIAS
Abogada Externa.-

Consecutivo: 09-3573.
Rdlr.

Bogotá, D.C., Calle 64 No. 5-22 Oficina 105
Teléfonos 3476294/ 3490464.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40383965

Impreso el 25 de Septiembre de 2009 a las 01:32:09 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 12/12/2001 RADICACIÓN: 2001-83778 CON: ESCRITURA DE 11/12/2001

COD CATASTRAL: 25754010210310003000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 70 DE FECHA 24-01-2000 EN NOTARIA 2 DE SOACHA LOTE 3A CON AREA DE 33M.2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

BOHORQUEZ MELGAREJO ORLANDO, BOHORQUEZ MELGAREJO RUBEN DARIO ADQUIRIERON POR COMPRA A CELEITA PEREZ DADITTE SFGUN ESC. 4111 DEL 10-07-96 NOT. 21 DE BTA. ESTE REALIZO LOTE Y ADQUIRIO POR COMPRA A PRIETO FRANCISCO POR C.2390 DEL 24-05-95 NOT. 55 BTA, CON REGISTRO AL FOLIO 40217063, ESTE HUBO POR COMPRA A AVILES Y COMPA/IA DA, POR ESC.4055 DEL 28-10-93 NOT. 45 DE BTA. CON REGISTRO AL FOLIO 40209868. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO SANCHEZ AURELIANO POR ESCRITURA 1525 DEL 27-04-79 NOTARIA 3A. BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-0665347.- CHEZ AURELIANO ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEVALOZA PEDRO Y VASQUEZ D VDA DE PEVALOZA A. SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8 C. DEL CTO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 20-06-63- EN EL LIBRO 1 PAGINA 490 # 9211-B DE 1.963.-ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BENITO GAITAN POR ESCRITURA #159 DE 23-01-1.903 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA. Y PARTE POR COMPRA A EULOGIO RAMIREZ POR ESCRITURA # 586 DE 06-09-1.904 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- 12. DE LA MISMA MANZANA =

Carrera 41 Este No. 25-41

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

50S-40217063

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 11/12/2001 Radicación 2001-83778

DOC: ESCRITURA 70 DEL: 24/1/2000 NOTARIA 2 DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: (OTRO) 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BOHORQUEZ MELGAREJO RUBEN DARIO CC# 79424209 X

RO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

VEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Notación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21/2/2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

BEATRIZ VARGAS GONZALEZ
NOTARIA 16

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40383965

Impreso el 25 de Septiembre de 2009 a las 01:32:09 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

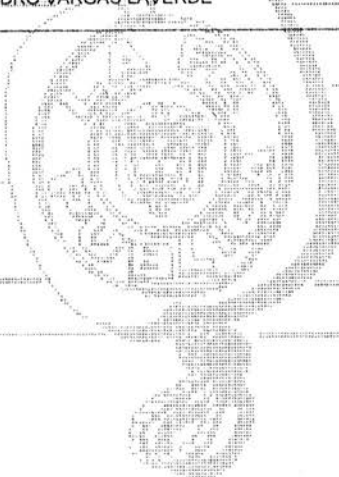
=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 408 impreso por: 408
TURNO: 2009-463041 FECHA: 25/9/2009
EXPEDIDO EN: VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO


El registrador: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



AA 37684804

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0066
CERO CERO SESENTA Y SEIS
DE FECHA: DIECINUEVE (19) DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA
(30) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

SAN CARLOS ESPERANZA PENA PAREZ
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1993
NOTARIA 30 D.C.

CODIGO NOTARIA: 1100100030
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL
DE: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4
A: LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA C.C. 39.750.698

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO
TITULAR ES CÉSAR NEGRET MOSQUERA

A los diecinueve (19) días del mes de Enero del año dos mil nueve (2009)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ: EULALIA ARBOLEDA DE MONTES, ciudadana mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 34.526.210 expedida de Popayán (Cauca), quien actúa en su condición de Presidente y por tanto representante legal de BCSC S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA, todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la

PROTOCOLO
NOTARIA 30

BEATRIZ VILLALBA DE ROHONES
NOTARIA 15

Superintendencia Financiera, que se anexa, para su protocolización y dijo:-----

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 de Fontibón, quien actualmente es funcionario (a) de la Central de Garantías, para que en nombre y representación de BCSC S.A. participe y celebre en los siguientes actos:-----

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BCSC S.A., así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de BCSC S.A. debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago.-----
2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de BCSC S.A., así como las de resciliación cancelación y/o aclaración de las mismas.-----
3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios.-----
4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de BCSC S.A.-----
5. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones.-----
6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de BCSC S.A. por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado.-----
7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BCSC S.A., así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas.-----
8. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que BCSC S.A. realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a

OCT 2009



AA 37684805

sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias hayan sido recibidos el respectivo pagaré y la primera copia de la escritura de

hipoteca debidamente registrada.

9. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para el adelantamiento de procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Título Valor, y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública.

10. Asistir en representación de BCSC S.A. a las audiencias de conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior, con amplias facultades para conciliar. De igual forma, absolver interrogatorios de parte, con facultades para confesar.

SEGUNDO. Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado.

TERCERO. Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y el MANDATARIO.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EMAIL)

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes:

Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º. Decreto 960 de 1970).

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:

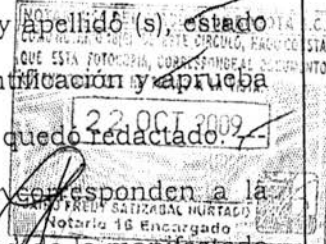
1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado

SANDRA ESPERANZA BENAVIDEZ
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989



PROTOCOLO
NOTARIA 30



en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970.

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970).

Se protocoliza fotocopia debidamente autenticada de la cédula de ciudadanía de la Representante Legal de la sociedad poderdante.

NOTA: Firmada fuera del Despacho por la Representante Legal del BCSC S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.

PARÁGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 10.875.00

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: AA 37684804 - AA 37684805 - AA 37684806

[illegible]

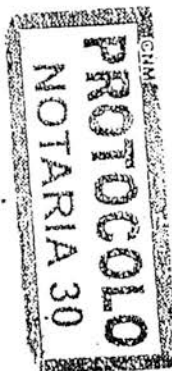
REPUBLICA DE COLOMBIA
CECULA DE CIUDADANIA Nº 34.526.210

DE Popayan (Cauca)
APELLIDOS ARBOLEDA DE MONTES
NOMBRES Eulalia María
NACIDO 3-Dic-1953-Popayan (Cauca)
ESTATURA 1-58
SEÑALES Ninguna
FECHA Exp: 25-Abr-75-Renot: 16-Abr-79



Eulalia A. de Montes
Eulalia Arboleda de Montes

EL NOTARIO TREINTA DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.
DA FE que esta copia corresponde con la
copia idéntica que tuve a la vista.
Bogotá, D.C.



AA 37684806

37



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA -----
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **0066**
 CERO CERO SESENTA Y SEIS -----
 DE FECHA: DIECINUEVE (19) DE ENERO
 DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009) -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA

SANDRA ESPERANZA PÉREZ
 SECRETARIA
 Decreto 1592 de 1989
 NOTARIA

(30) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$41.610-
 RECAUDO SUPERNOTARIADO: \$3.465
 RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$3.465
 DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996
 RESOLUCIÓN 9500 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

RECEBIDO
 19/01/2009

BEATRIZ VARGAS DE MONTES
 NOTARIA 16

REVISADO
 NOTARIA
 30
 DIRECCION JURIDICA

Eulalia A. de Montes
 EULALIA ARBOLEDA DE MONTES

huella indice derecho

C.C. N° 34'526.210 de Pop

TELEFONO:

DIRECCION:

ACTIVIDAD ECONOMICA

(RES. 044 DE 2007 UIAF)

EN REPRESENTACIÓN DEL BCSC S.A.

PROTÓCOLO
 NOTARIA 30

REVISADO SANDRA CESAR YERGARA
 NOTARIA
 30
 GENERAL

César Negret Mosquera
 CÉSAR NEGRET MOSQUERA

RECEBIDO
 DE BOGOTÁ
 CIRCULO, NÚMERO 0066
 AUTENTICO QUE RE FORTALECE LA VIGIA
 NOTARIA TREINTA
 BOGOTÁ D.C. 2009
 NOTARIO
 CÉSAR NEGRET MOSQUERA

NOTARIO TREINTA

b.g. T-0053

Es fiel y PRIMERA (1a) copia de la escritura publica número 0066 de fecha 19 de enero del año 2.009 tomada de su original la que expido y autorizo en 05 hojas útiles con Destino: AL INTERESADO.-

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1970

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de enero del año 2009

DECRETO 1534 DE 1.989

SECRETARIA DE COPIAS

Sandra Esperanza Peña Paez
SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ



REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, **HAGO CONSTAR** QUE EN EL NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO EN ESTA NOTARIA. POR ELLO SE PRESUME QUE EL PRESENTE PODER ESTA VIGENTE EN LA FECHA.-

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de enero del año 2009

Cesar Negret Mosquera
CESAR NEGRET MOSQUERA
NOTARIO TREINTA DE BOGOTÁ





ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA

DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (2682)

DE FECHA TRES (03) DE NOVIEMBRE _ _ _ _

DE DOS MIL NUEVE (2009) _ _ _ _ _

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISEIS (16)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. _ _ _ _ _

Beatriz Vargas de Rohenes
BEATRIZ VARGAS DE ROHENES

NOTARIA DIECISEIS (16) DE BOGOTÁ D.C.



Es fiel y 1ª COPIA (FOTOCOPIA) reproducida mecánicamente de su Original

Numero **2682** de fecha **03 DE NOVIEMBRE DE 2009**

La cual expido en **22** hojas de papel y señalo en virtud del (ART -80 DTO 960/70) COMO
LA UNICA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA
OBLIGACIÓN QUE CONTIENE A FAVOR DE BANCO BCSC S.A.

Dada en Bogotá., a los: **09 DE NOVIEMBRE DE 2009**


BEATRIZ VARGAS DE ROHENES

NOTARIA DIECISÉIS DE BOGOTÁ





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 13 de Noviembre de 2009 a las 02:01:36 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2009-103628 se calificaron las siguientes matriculas:
40383965

Nro Matricula: 40383965

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: 01-02-1031-0003-000
MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 11 ESTE #25-41 LOTE 3A SOACHA CUNDINAMARCA

OTACION: Nro 2 Fecha: 12-11-2009 Radicacion: 2009-103628

Documento: ESCRITURA 2682 del: 03-11-2009 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

VALOR ACTO: \$ 40,000,000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BOHORQUEZ MELGAREJO RUBEN DARIO 79424209
A: ARDILA LOPEZ LEONARDO 63276893 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-11-2009 Radicacion: 2009-103628

Documento: ESCRITURA 2682 del: 03-11-2009 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR DEL CREDITO APROBADO \$28.000.000.00 (GRAVAMEN)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARDILA LOPEZ LEONARDO 63276893 X
A: BCSC S.A. 8600073354

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-11-2009 Radicacion: 2009-103628

Documento: ESCRITURA 2682 del: 03-11-2009 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: ARDILA LOPEZ LEONARDO 63276893 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador

Dia Mes Ano Firma

ABOGAD67.204

17 NOV 2009

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 13 de Noviembre de 2009 a las 02:01:36 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2009-103628 se calificaron las siguientes matriculas:

40383965

Nro Matricula: 40383965

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: 01-02-1031-0003-000
MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 11 ESTE #25-41 LOTE 3A SOACHA CUNDINAMARCA

NOTACION: Nro 2 Fecha: 12-11-2009 Radicacion: 2009-103628

Documento: ESCRITURA 2682 del: 03-11-2009 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 40,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BOHORQUEZ MELGAREJO RUBEN DARIO

79424209

A: ARDILA LOPEZ LEONARDO

63276893 X

NOTACION: Nro 3 Fecha: 12-11-2009 Radicacion: 2009-103628

Documento: ESCRITURA 2682 del: 03-11-2009 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR DEL CREDITO APROBADO \$28.000.000.00 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARDILA LOPEZ LEONARDO

63276893 X

A: BCSC S.A.

8600073354

NOTACION: Nro 4 Fecha: 12-11-2009 Radicacion: 2009-103628

Documento: ESCRITURA 2682 del: 03-11-2009 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: ARDILA LOPEZ LEONARDO

63276893 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador

Dia Mes Ano Firma

ABOGADO 67,204

17 NOV 2009





REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaría 45

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA NUMERO UNO MIL CUATROCIENTOS SETENTA

DE LA ESCRITURA N° 01374
FECHA : 29 DE MARZO DEL AÑO 2010

ACTO O CONTRATO

PODER

OTORGANTES :

BCSC S.A.

ASCANIO PERALLOZA JOEL

NIT. 19.100.253-5

EDUARDO I. CAICEDO ESCOBAR
Notario

7 700020 839569



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1374
MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO
DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO
DOS MIL DIEZ (2010)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

DE: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4
A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA C.C. 79.962.158

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los veintinueve (29) días del mes de Marzo del año dos mil diez (2010)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ: GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Número 19.321.810 expedida en de Bogotá, quien actúa en su condición de Vicepresidente de Riesgo del Banco y por tanto Representante Legal de BCSC S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria hoy Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., entidad que mediante el proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria hoy Financiera de Colombia que se anexa para su protocolización y dijo

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER



Escritura pública de Colombia



Notaría 45

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Handwritten notes and stamps on the right margin, including dates like 22/4/2010, 23/4/2010, 27/4/2010, 28/4/2010, 29/4/2010, 30/4/2010, 1/5/2010, 2/5/2010, 3/5/2010, 4/5/2010, 5/5/2010, 6/5/2010, 7/5/2010, 8/5/2010, 9/5/2010, 10/5/2010, 11/5/2010, 12/5/2010, 13/5/2010, 14/5/2010, 15/5/2010, 16/5/2010, 17/5/2010, 18/5/2010, 19/5/2010, 20/5/2010, 21/5/2010, 22/5/2010, 23/5/2010, 24/5/2010, 25/5/2010, 26/5/2010, 27/5/2010, 28/5/2010, 29/5/2010, 30/5/2010, 31/5/2010, 1/6/2010, 2/6/2010, 3/6/2010, 4/6/2010, 5/6/2010, 6/6/2010, 7/6/2010, 8/6/2010, 9/6/2010, 10/6/2010, 11/6/2010, 12/6/2010, 13/6/2010, 14/6/2010, 15/6/2010, 16/6/2010, 17/6/2010, 18/6/2010, 19/6/2010, 20/6/2010, 21/6/2010, 22/6/2010, 23/6/2010, 24/6/2010, 25/6/2010, 26/6/2010, 27/6/2010, 28/6/2010, 29/6/2010, 30/6/2010, 1/7/2010, 2/7/2010, 3/7/2010, 4/7/2010, 5/7/2010, 6/7/2010, 7/7/2010, 8/7/2010, 9/7/2010, 10/7/2010, 11/7/2010, 12/7/2010, 13/7/2010, 14/7/2010, 15/7/2010, 16/7/2010, 17/7/2010, 18/7/2010, 19/7/2010, 20/7/2010, 21/7/2010, 22/7/2010, 23/7/2010, 24/7/2010, 25/7/2010, 26/7/2010, 27/7/2010, 28/7/2010, 29/7/2010, 30/7/2010, 31/7/2010, 1/8/2010, 2/8/2010, 3/8/2010, 4/8/2010, 5/8/2010, 6/8/2010, 7/8/2010, 8/8/2010, 9/8/2010, 10/8/2010, 11/8/2010, 12/8/2010, 13/8/2010, 14/8/2010, 15/8/2010, 16/8/2010, 17/8/2010, 18/8/2010, 19/8/2010, 20/8/2010, 21/8/2010, 22/8/2010, 23/8/2010, 24/8/2010, 25/8/2010, 26/8/2010, 27/8/2010, 28/8/2010, 29/8/2010, 30/8/2010, 31/8/2010, 1/9/2010, 2/9/2010, 3/9/2010, 4/9/2010, 5/9/2010, 6/9/2010, 7/9/2010, 8/9/2010, 9/9/2010, 10/9/2010, 11/9/2010, 12/9/2010, 13/9/2010, 14/9/2010, 15/9/2010, 16/9/2010, 17/9/2010, 18/9/2010, 19/9/2010, 20/9/2010, 21/9/2010, 22/9/2010, 23/9/2010, 24/9/2010, 25/9/2010, 26/9/2010, 27/9/2010, 28/9/2010, 29/9/2010, 30/9/2010, 1/10/2010, 2/10/2010, 3/10/2010, 4/10/2010, 5/10/2010, 6/10/2010, 7/10/2010, 8/10/2010, 9/10/2010, 10/10/2010, 11/10/2010, 12/10/2010, 13/10/2010, 14/10/2010, 15/10/2010, 16/10/2010, 17/10/2010, 18/10/2010, 19/10/2010, 20/10/2010, 21/10/2010, 22/10/2010, 23/10/2010, 24/10/2010, 25/10/2010, 26/10/2010, 27/10/2010, 28/10/2010, 29/10/2010, 30/10/2010, 31/10/2010, 1/11/2010, 2/11/2010, 3/11/2010, 4/11/2010, 5/11/2010, 6/11/2010, 7/11/2010, 8/11/2010, 9/11/2010, 10/11/2010, 11/11/2010, 12/11/2010, 13/11/2010, 14/11/2010, 15/11/2010, 16/11/2010, 17/11/2010, 18/11/2010, 19/11/2010, 20/11/2010, 21/11/2010, 22/11/2010, 23/11/2010, 24/11/2010, 25/11/2010, 26/11/2010, 27/11/2010, 28/11/2010, 29/11/2010, 30/11/2010, 1/12/2010, 2/12/2010, 3/12/2010, 4/12/2010, 5/12/2010, 6/12/2010, 7/12/2010, 8/12/2010, 9/12/2010, 10/12/2010, 11/12/2010, 12/12/2010, 13/12/2010, 14/12/2010, 15/12/2010, 16/12/2010, 17/12/2010, 18/12/2010, 19/12/2010, 20/12/2010, 21/12/2010, 22/12/2010, 23/12/2010, 24/12/2010, 25/12/2010, 26/12/2010, 27/12/2010, 28/12/2010, 29/12/2010, 30/12/2010, 31/12/2010.

Handwritten notes at the bottom of the page, including dates like 28/4/2010, 29/4/2010, 30/4/2010, 1/5/2010, 2/5/2010, 3/5/2010, 4/5/2010, 5/5/2010, 6/5/2010, 7/5/2010, 8/5/2010, 9/5/2010, 10/5/2010, 11/5/2010, 12/5/2010, 13/5/2010, 14/5/2010, 15/5/2010, 16/5/2010, 17/5/2010, 18/5/2010, 19/5/2010, 20/5/2010, 21/5/2010, 22/5/2010, 23/5/2010, 24/5/2010, 25/5/2010, 26/5/2010, 27/5/2010, 28/5/2010, 29/5/2010, 30/5/2010, 31/5/2010, 1/6/2010, 2/6/2010, 3/6/2010, 4/6/2010, 5/6/2010, 6/6/2010, 7/6/2010, 8/6/2010, 9/6/2010, 10/6/2010, 11/6/2010, 12/6/2010, 13/6/2010, 14/6/2010, 15/6/2010, 16/6/2010, 17/6/2010, 18/6/2010, 19/6/2010, 20/6/2010, 21/6/2010, 22/6/2010, 23/6/2010, 24/6/2010, 25/6/2010, 26/6/2010, 27/6/2010, 28/6/2010, 29/6/2010, 30/6/2010, 1/7/2010, 2/7/2010, 3/7/2010, 4/7/2010, 5/7/2010, 6/7/2010, 7/7/2010, 8/7/2010, 9/7/2010, 10/7/2010, 11/7/2010, 12/7/2010, 13/7/2010, 14/7/2010, 15/7/2010, 16/7/2010, 17/7/2010, 18/7/2010, 19/7/2010, 20/7/2010, 21/7/2010, 22/7/2010, 23/7/2010, 24/7/2010, 25/7/2010, 26/7/2010, 27/7/2010, 28/7/2010, 29/7/2010, 30/7/2010, 31/7/2010, 1/8/2010, 2/8/2010, 3/8/2010, 4/8/2010, 5/8/2010, 6/8/2010, 7/8/2010, 8/8/2010, 9/8/2010, 10/8/2010, 11/8/2010, 12/8/2010, 13/8/2010, 14/8/2010, 15/8/2010, 16/8/2010, 17/8/2010, 18/8/2010, 19/8/2010, 20/8/2010, 21/8/2010, 22/8/2010, 23/8/2010, 24/8/2010, 25/8/2010, 26/8/2010, 27/8/2010, 28/8/2010, 29/8/2010, 30/8/2010, 31/8/2010, 1/9/2010, 2/9/2010, 3/9/2010, 4/9/2010, 5/9/2010, 6/9/2010, 7/9/2010, 8/9/2010, 9/9/2010, 10/9/2010, 11/9/2010, 12/9/2010, 13/9/2010, 14/9/2010, 15/9/2010, 16/9/2010, 17/9/2010, 18/9/2010, 19/9/2010, 20/9/2010, 21/9/2010, 22/9/2010, 23/9/2010, 24/9/2010, 25/9/2010, 26/9/2010, 27/9/2010, 28/9/2010, 29/9/2010, 30/9/2010, 1/10/2010, 2/10/2010, 3/10/2010, 4/10/2010, 5/10/2010, 6/10/2010, 7/10/2010, 8/10/2010, 9/10/2010, 10/10/2010, 11/10/2010, 12/10/2010, 13/10/2010, 14/10/2010, 15/10/2010, 16/10/2010, 17/10/2010, 18/10/2010, 19/10/2010, 20/10/2010, 21/10/2010, 22/10/2010, 23/10/2010, 24/10/2010, 25/10/2010, 26/10/2010, 27/10/2010, 28/10/2010, 29/10/2010, 30/10/2010, 31/10/2010, 1/11/2010, 2/11/2010, 3/11/2010, 4/11/2010, 5/11/2010, 6/11/2010, 7/11/2010, 8/11/2010, 9/11/2010, 10/11/2010, 11/11/2010, 12/11/2010, 13/11/2010, 14/11/2010, 15/11/2010, 16/11/2010, 17/11/2010, 18/11/2010, 19/11/2010, 20/11/2010, 21/11/2010, 22/11/2010, 23/11/2010, 24/11/2010, 25/11/2010, 26/11/2010, 27/11/2010, 28/11/2010, 29/11/2010, 30/11/2010, 1/12/2010, 2/12/2010, 3/12/2010, 4/12/2010, 5/12/2010, 6/12/2010, 7/12/2010, 8/12/2010, 9/12/2010, 10/12/2010, 11/12/2010, 12/12/2010, 13/12/2010, 14/12/2010, 15/12/2010, 16/12/2010, 17/12/2010, 18/12/2010, 19/12/2010, 20/12/2010, 21/12/2010, 22/12/2010, 23/12/2010, 24/12/2010, 25/12/2010, 26/12/2010, 27/12/2010, 28/12/2010, 29/12/2010, 30/12/2010, 31/12/2010.

Ex 3782 414 13 9 2010
Ex 378 4397 13 9 2010
Ex 366 4377 24 8 2010
336 4365 20 8 2010
Ex 322 4335 20 8 2010

GENERAL, amplio y suficiente, a JOEL ASCANIO PENALOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 138.814 del C.S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico - Bogotá para que en nombre y representación de BCSC S.A., ejecute los actos que más adelante se relacionan: _____

1. Representar a BCSC S.A. en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. _____

2. Comparecer en nombre y representación de BCSC S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar. _____

3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el BCSC S.A. sea parte. _____

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el BCSC S.A. ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. _____

5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de BCSC S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. _____

6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. _____

7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el BCSC S.A. sea citado, con plenas facultades para confesar. _____

8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta



del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el BCSC S.A. _____

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del BCSC S.A. _____

10. Aceptar y cancelar hipotecas y prendas que se constituyan a favor del BCSC S.A. en garantía de las obligaciones a su favor. Así como suscribir las escrituras o documentos aclaratorios de los mismos. _____

11. Representar a BCSC S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. _____

12. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BCSC S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. _____

SEGUNDO: Que los artículos 11 y 13 del Decreto 2331 de 1998 establecen que las instituciones financieras pueden adelantar como mandatarias del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras, los procesos de ejecución para el cobro de los créditos otorgados por el Fondo en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 11 y 12 de la disposición anteriormente citada. _____

TERCERO: Que en virtud de lo anterior y obrando de acuerdo al poder conferido por FOGAFIN, mediante escritura 0759 del 11 de abril de 2000 de la Notaría Once del Círculo Notarial de Bogotá D.C, otorga al (la) Mandatario(a) JOEL ASCANIO PEÑALOZA, las siguientes facultades: _____

1. Conciliar dentro de los procesos judiciales donde el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras sea parte, en las mismas condiciones en las cuales las efectúe el BCSC S.A. en su calidad de acreedor hipotecario en virtud de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998 y las demás normas que lo reglamenten, adicionen o complementen y, en el Decreto 1818 de 1998 y demás normas sobre la materia; así mismo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula segunda del numeral 23 del contrato de mandato para la administración de créditos otorgados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en desarrollo del Decreto de Emergencia Económica

AMPARO FONSECA VILLALBA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)



83-64/2013 1010500057CRA05C
pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Notaría 45

2331 de 1998. -----

2. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras sea parte, en relación con la cartera hipotecaria de su propiedad otorgada de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo reglamenten, adicionen o complementen. -----
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, sea parte.-----
4. Absolver interrogatorios de parte a los que se citado el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, con facultades para confesar. -----
5. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006, para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate con capacidad para revocarlos, todo ello en relación con la cartera hipotecaria de su propiedad otorgada de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo reglamenten, adicionen o complementen. -----
6. Recibir, transigir, desistir y reconocer documentos en nombre y representación del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo



establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan. _____

7. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes del Fondo de Garantías de las

Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. _____

8. Representar al Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes. _____

CUARTO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** Mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, las siguientes facultades: _____

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. _____
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco

[Firma]
ANPATO UNIV. CAJICÁ
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)



03/04/2013 101020wC8C0H99CT
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Notaría 45

Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. _____

3. Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. _____
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. _____
5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. _____
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** _____
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. _____
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión _____



de Cobranza Jurídica. _____

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** _____

10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las autoridades judiciales y

administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten, en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes. _____

QUINTO: Que en virtud de las facultades otorgadas al **BCSC S.A.** para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: _____

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. _____
2. Notificarse y responder en representación de **BCSC S.A.**, como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. —
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. —
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por **BCSC S.A.** y administrada por él mismo. _____

SEXTO. Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a quinientos (500) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. _____

SÉPTIMO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. —

_____(HASTA AQUÍ LA MINUTA)_____

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: _____

Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que

autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). **NOTA 2.** El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: 1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.-----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970.-----

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970).-----

Se protocoliza fotocopia debidamente autenticada de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la sociedad poderdante.-----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Secretario General y por tanto Representante Legal del BCSC S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.-----

PARÁGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$14.538.00.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza.-----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----
7700020 / 839569 – 839576 – 839583 – 839590 – 839606



Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social Entidad Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia.

F. CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No. 68 de Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 de 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CÍRCULO DE OBREROS. Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia
Escritura Pública 10947, Diciembre 18 de 1973, de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de CAJA SOCIAL DE AHORROS y FIANCERAS de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

Sistema de Información Pública: BOGOTÓ | Dirección: 30 de diciembre de 1997 | Ubicación: Calle Bogotá A.D. | C.O.COLOMBIA | Contacto: [redacted] | FideCaja Social Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de

[illegible]

Colección-página: 1.00%; de las acciones suscritas de LEASING-COLMENA S.A.S. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.C. que pueden obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANHIA DE FINANCIAMENTO COMERCIAL S.C." en los Estados Unidos.

COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING por parte del BANCO LAJLA SOCIAL, en consecuencia, la primera se distingue de la segunda por su naturaleza, ya que la primera es un negocio de arrendamiento financiero, y la segunda es un negocio de arrendamiento de bienes muebles.

El presente documento es una copia de la información registrada en el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Bancos de Colombia. La información registrada en el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Bancos de Colombia es una copia de la información registrada en el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Bancos de Colombia. La información registrada en el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Bancos de Colombia es una copia de la información registrada en el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Bancos de Colombia.

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia
Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

Escritura Pública 03188-JUNIO 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) - Cambio y Adquisición de un bien mueble.

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El presente dura por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia de Notariado y Registro.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348, Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Asimismo, el cederá la representación legal del Banco, para todos los efectos legales, las personas que, desde la Junta Directiva, con las atribuciones facultades y

20. Las limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de fallas absolutas o temporales del presidente o el mismo sea reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco y se encuentren debidamente poseionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursales tendrán

Artículo 10. El Barco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar legalmente al Barco en todas sus actividades.
- b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de accionistas.

de la Junta directiva, c) Constituir para casos especiales, aprobados por la Junta directiva, un fondo de reserva para el pago de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco, e) Colocar y recaudar y/o inversión de los fondos del banco y/o presentar conjuntamente con la Junta directiva un informe anual sobre la gestión de la entidad.

Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Col

03-04-2012 10:04:57 C:\Program Files\Google\Chrome\

03/04/2015 1010499TCA3CHCOT

03/04/2013

El notario para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificadas y documentos del archivo notarial



Cadenas S.A. No. 000000-0000000000

[illegible]



03/04/2013

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

[illegible]



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1374
 MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO
 DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO
 DOS MIL DIEZ (2010)
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL

CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Derechos Notariales: \$42.860

Recaudo Supernotariado: \$3.570

Recaudo Fondo Especial de Notariado: \$3.570

Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996

Resolución 10301 del 17 de Diciembre de 2009

Gabriel Jose Nieto Moyano
 GABRIEL JOSE NIETO MOYANO

C.C.Nº 19.321.810 de Bogotá

EN REPRESENTACIÓN DEL BCSC S.A.

huella índice derecho

Eduardo Isaac Caicedo Escobar

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

Cardenaro Barreto
 T.P. 149.838 C.S.J.

b.g.

**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA D. C.**

Es fiel y **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (1475)** Copia, de la Escritura Pública Número **1374** de Fecha **29** de **MARZO** del año **2.010**. Tomada de su Original la que expido y autorizo en **07** hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C, a los **10** día del mes de **Mayo** del año **2013**.


AMPARO FONSECA MEJIA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E.) DE BOGOTÁ.

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL **NO** APARECE **NOTA** DE **REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUIDO.**

Dada en Bogotá D.C, a los **10** día del mes de **Mayo** del año **2013**.


AMPARO FONSECA MEJIA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E.) DE BOGOTÁ.



**Banco
Caja Social**

CAR29 - Consulta Cuotas del Crédito

Número Crédito 0199174628122

Identificación CC 63276893

Nombre ARDILA LOPEZ LEONARDA

Periodicidad Mensual

Fecha Saldo 13/05/10

Opción de Compra(UVRs) 0.00

Deuda a la Fecha +\$25,630,612.13

Int.Corr y Seg Sin \$0.00

PRP/ / CREDITO EN COBRO JURIDICO

Saldo Capital Neto

M/Legal +\$24,537,668.38

UVR +119,044.9128

Saldo Sin Cargos

M/Legal +\$24,537,668.37

UVR +119,044.9128

Movimientos Pendientes de Aplicación

Tipo

Valor

+\$0.00

+\$0.00

+\$0.00

+\$0.00

Cuota	37	38	39	40	42
Fecha	12/12/26	13/01/28	13/02/26	13/03/26	13/05/27
Capital	+\$20,251.58 ✓	+\$191,702.03 ✓	+\$363,152.48 ✓	+\$534,602.93 ✓	+\$877,503.83
Int.Corr.	+\$0.00 ✓	+\$208,572.58 ✓	+\$415,686.60 ✓	+\$621,342.09 ✓	+\$1,026,590.63
Int.Mora	+\$898.68	+\$18,006.43	+\$30,185.07	+\$37,654.09	+\$39,969.22
Seg.Vida.	+\$0.00	+\$14,204.00	+\$28,334.00	+\$42,411.00	+\$70,398.00
Seg.Incen.	+\$0.00	+\$4,536.00	+\$9,072.00	+\$13,608.00	+\$22,680.00
Seg.Terre.	+\$0.00	+\$7,992.00	+\$15,984.00	+\$23,976.00	+\$39,960.00
Com. FNG	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
TOTAL	+\$21,160.00	+\$445,020.00	+\$862,420.00	+\$1,273,600.00	+\$2,077,110.00
Int.Capit.	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
Descuent.	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
Ajustes	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
Int. MoraSeg.	+\$0.00	+\$1,297.30	+\$907.06	+\$547.68	+\$2,922.24
Cargos	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
Estado	P	N	N	N	

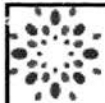
1.09wd

Aceptar

Limpiar

Cancelar

Banco:32 Ofic:9999 Jor:N m0r4c7o3 20130510



**Banco
Caja Social**

CAR29 - Consulta Cuotas del Crédito

Número Crédito 0199174628122

Identificación CC 63276893

Nombre ARDILA LOPEZ LEONARDA

Periodicidad Mensual

Fecha Saldo 13/05/10

Opción de Compra(UVRs) 0.00

Deuda a la Fecha +\$25,630,612.13

Int.Corr y Seg Sin \$0.00

PRP/ / CREDITO EN COBRO JURIDICO

Saldo Capital Neto

M/Legal +\$24,537,668.38

UVR +119,044.9128

Saldo Sin Cargos

M/Legal +\$24,537,668.37

UVR +119,044.9128

Movimientos Pendientes de Aplicación

Tipo

Valor

+\$0.00

+\$0.00

+\$0.00

+\$0.00

Cuota	41	42	0	0	42
Fecha	13/04/26	13/05/27			13/05/27
Capital	+\$706,053.38	+\$877,503.83	+\$0.00	+\$0.00	+\$877,503.83
Int.Corr.	+\$825,539.02	+\$1,026,590.63	+\$0.00	+\$0.00	+\$1,026,590.63
Int.Mora	+\$39,969.22	+\$39,969.22	+\$0.00	+\$0.00	+\$39,969.22
Seg.Vida.	+\$56,439.00	+\$70,398.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$70,398.00
Seg.Incen.	+\$18,144.00	+\$22,680.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$22,680.00
Seg.Terre.	+\$31,968.00	+\$39,960.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$39,960.00
Com. FNG	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
TOTAL	+\$1,678,120.00	+\$2,077,110.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$2,077,110.00
Int.Capit.	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
Descuent.	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
Ajustes	+\$0.00	+\$0.00	\$0.00	\$0.00	+\$0.00
Int. MoraSeg.	+\$170.20	+\$0.00	\$0.00	\$0.00	+\$2,922.24
Cargos	+\$0.00	+\$0.00	\$0.00	\$0.00	+\$0.00
Estado	N	N			

1.09wd

Aceptar

Limpiar

Cancelar

Banco:32 Ofic:9999 Jor:N m0r4c7o3 20130510

Información Financiera Obligación seleccionada

Obligación	5406952302922753	Oficina	TARJETA DE CREDITO-BCO CAJA SOCIAL		
Sub tipo de Cartera	TARJETA CREDITO	Días Mora	0	Cuotas Mora	0
Saldo Cuotas Mora	0	Saldo Contable	107,981	Saldo Total	107,981
Saldo Capital	107,981	Saldo Intereses	0	Plazo	0
Vlr Desemb.	1,000,000	Fecha Desemb.	08-Jun-2009	Ctas Facturadas	1
Ctas Canceladas	0	Ctas Pendientes	0	Fec Ini Mora	17-May-2013
VIS	N	Beneficiario Reliquidacion	N	Valor Alivio	0
Titularidad	Propia	Fec.Ult.Actualiz	15-May-2013		

Información Financiera Obligación seleccionada

Obligación	0199174628122	Oficina	REC.FISICOS - PAGADURIA-BCO CAJA SOCIAL		
Sub tipo de Cartera	CRED HIPOT UVR V	Días Mora	140	Cuotas Mora	4
Saldo Cuotas Mora	1,682,030	Saldo Contable	1,196,723	Saldo Total	25,650,229
Saldo Capital	24,546,251.51	Saldo Intereses	\$25,827.81	Plazo	0
Vlr Desemb.	28,000,000	Fecha Desemb.	26-Nov-2009	Ctas Facturadas	5
Ctas Canceladas	-4	Ctas Pendientes	0	Fec Ini Mora	28-Dec-2012
VIS	S	Beneficiario Reliquidacion	N	Valor Alivio	0
Titularidad	Propia	Fec.Ult.Actualiz	15-May-2013		

Información Financiera Obligación seleccionada

Obligación	30507403947	Oficina	COLINA CAMPESTRE-BCO CAJA SOCIAL		
Sub tipo de Cartera	CRED CONSUMO PESOS	Días Mora	0	Cuotas Mora	0
Saldo Cuotas Mora	0	Saldo Contable	2,859,969	Saldo Total	2,861,433.06
Saldo Capital	2,844,608.24	Saldo Intereses	0	Plazo	0
Vlr Desemb.	4,600,000	Fecha Desemb.	25-Oct-2010	Ctas Facturadas	1
Ctas Canceladas	0	Ctas Pendientes	0	Fec Ini Mora	17-May-2013
VIS	S	Beneficiario Reliquidacion	N	Valor Alivio	0
Titularidad	Propia	Fec.Ult.Actualiz	16-May-2013		

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley 57 Mayo 5 de 1931. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990. La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. 5107 Diciembre 27 de 1991. La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992. La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha

establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho organo social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al representante legal del Banco, o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta o por quien ésta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005 Notaria 42 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal



NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gayassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero

Bogotá D.C., lunes 20 de mayo de 2013



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

58



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2417861958377424

Nro Matrícula: 50S-40383965

Impreso el 17 de Mayo de 2013 a las 04:23:28 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 12/12/2001 RADICACIÓN: 2001-83778 CON: ESCRITURA DE 11/12/2001

COD CATASTRAL: 01-02-1031-0003-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 25754010210310003000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 70 DE FECHA 24-01-2000 EN NOTARIA 2 DE SOACHA LOTE 3A CON AREA DE 33M.2 (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

BOHORQUEZ MELGAREJO ORLANDO, BOHORQUEZ MELGAREJO RUBEN DARIO ADQUIRIERON POR COMPRA A CELEITA PEREZ DADITTE SEGUN ESC. 4111 DEL 10-07-96 NOT. 21 DE BTA. ESTE REALIZO LOTE Y ADQUIRIO POR COMPRA A PRIETO FRANCISCO POR ESC. 2390 DEL 24-05-95 NOT. 55 BTA. CON REGISTRO AL FOLIO 40217063, ESTE HUBO POR COMPRA A AVILES Y COMPAIA LTDA. POR ESC. 4055 DEL 28-10-93 NOT. 45 DE BTA. CON REGISTRO AL FOLIO 40209868. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A SANCHEZ AURELIANO POR ESCRITURA 1525 DEL 27-04-79 NOTARIA 3A. BOGOTÁ CON REGISTRO AL FOLIO 050-0665347. SANCHEZ AURELIANO ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEALOZA PEDRO Y VASQUEZ D. VDA DE PEALOZA SOFIA. SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8 C. DEL CTO DE BOGOTÁ. REGISTRADA EL 20-06-83 EN EL LIBRO 1 PAGINA 490 # 9211-B DE 1.963. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BENITO GAITAN POR ESCRITURA #159 DE 23-01-1.903 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTÁ. Y PARTE POR COMPRA A EULOGIO RAMIREZ POR ESCRITURA # 586 DE 06-09-1.904 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ. 12. DE LA MISMA MANZANA =

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 11 ESTE #25-41 LOTE 3A SOACHA CUNDINAMARCA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

50S-40217063

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 11/12/2001 Radicación 2001-83778

DOC: ESCRITURA 70 DEL: 24/1/2000 NOTARIA 2 DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BOHORQUEZ MELGAREJO RUBEN DARIO CC# 79424209 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/11/2009 Radicación 2009-103628

DOC: ESCRITURA 2682 DEL: 3/11/2009 NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 40.000.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ MELGAREJO RUBEN DARIO CC# 79424209

A: ARDILA LOPEZ LEONARDA CC# 63276893 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 12/11/2009 Radicación 2009-103628

DOC: ESCRITURA 2682 DEL: 3/11/2009 NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR DEL CREDITO APROBADO \$28.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA LOPEZ LEONARDA CC# 63276893 X

A: BCSC S.A. NIT# 8600073354

59



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2417861958377424

Nro Matrícula: 50S-40383965

Impreso el 17 de Mayo de 2013 a las 04:23:28 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 12/11/2009 Radicación 2009-103628

DOC: ESCRITURA 2682 DEL: 3/11/2009 NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACIÓN: : 0904 ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ARDILA LOPEZ LEONARDA CC# 63276893 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 17/10/2012 Radicación 2012-100499

DOC: OFICIO 2866 DEL: 13/8/2012 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE B DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACIÓN: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL - REF: 2012-00293

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AV VILLAS S.A.

A: ARDILA LOPEZ LEONARDA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "5"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21/2/2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: C2009-15169 Fecha: 25/11/2009

EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE LEONARDA CORREGIDO SI VALE SEG.E. 2682.03.11.09 NOT: 16 ART.35DL1250/70CPJ.COR8., 25.11.09 (ANOTACIONES 2.3.4.)

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: C2009-15169 Fecha: 25/11/2009

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: C2009-15169 Fecha: 25/11/2009

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2013-269079 FECHA: 17/5/2013

EXPEDIDO EN: PORTAL

60



Página: 3

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Certificado Generado con el Pin No: 2417861958377424

Nro Matrícula: 50S-40383965

Impreso el 17 de Mayo de 2013 a las 04:23:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador: RENE-ALEJANDRO VARGAS-LAVERDE



RENE-ALEJANDRO VARGAS-LAVERDE
Registrador
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA



Original

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (Reparto)

E.

S.

D.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: LEONARDA ARDILA LOPEZ

DEMANDANTE: BCSC S.A. y para los efectos de la presente acción representado por el Doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 138.814 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del **BCSC S. A.**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 1374 de fecha 29 de Marzo del año 2010 otorgado en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, D.C., por el doctor **Gabriel José Nieto Moyano**, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 19.321.810 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y Representante Legal del **BCSC S.A.**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera.

APODERADO: JULIO CESAR GAMBOA MORA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.), Abogado en ejercicio con T.P. No. 54.216 del C. S. de la Jud., como se acredita con el poder anexo.

DEMANDADOS: LEONARDA ARDILA LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y residentes en esta ciudad, identificada con la Cedula de ciudadanía No. **63.276.893**

HECHOS

PRIMERO: LEONARDA ARDILA LOPEZ suscribió a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** el Pagaré No. **5406952302922753** de fecha **14 de Mayo de 2009**, en blanco con carta de instrucciones.

SEGUNDO: LEONARDA ARDILA LOPEZ, igualmente suscribió a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** el Pagaré **199174628122** por **CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO UNIDADES DE UVR Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE FRACCIONES DE UVR (150.138,6369)** equivalentes para la fecha de suscripción a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$28.000.000)**, más los intereses corrientes sobre saldos insolutos a capital a la tasa del **11% efectivo anual**. En caso de mora se pagaran intereses a la tasa anual efectiva máxima permitida por la Ley.

TERCERO: Para garantizar el cumplimiento del pago de la obligación determinada en el hecho anterior, el(los) deudor(es), además de comprometer su responsabilidad personal constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, mediante Escritura Pública No. **02682** de fecha **03 de noviembre de 2009** otorgada en la **Notaría 16 del Círculo de Bogotá**, sobre el(los) inmueble(s) distinguido(s) con la nomenclatura urbana en la **Carrera 11 Este No. 25-41 Lote 3 A en Soacha- Cundinamarca** identificado(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) No. **50S-40383965**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Sur de esta ciudad.



CUARTO: LEONARDA ARDILA LOPEZ igualmente suscribio a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** el pagaré número **30507403947** por la suma de \$ 4.600.000 mcte, de fecha **22 de Octubre de 2010 en blanco con carta de instrucciones.**

QUINTO: La suma de capital antes mencionada más los intereses deberían ser cancelados en **60 cuotas mensuales** y sucesivas, siendo la primera el **05 de diciembre de 2010**, y así sucesivamente sin interrupción hasta la cancelación de la deuda total.

SEXTO: El(la) deudor(es) entró en mora respecto al pagaré No. **199174628122**, del cual adeuda desde la cuota **37** que corresponde al **26 de Diciembre de 2012** hasta la cuota **42** que corresponden al **26 de mayo de 2013**, las que suman \$ **1.904.094.46** *equivalente en UVR a 9.225,5946*; por consiguiente, mi mandante procedio a tener en cuenta lo establecido haciendo exigible la totalidad del pagaré, cuyo **CAPITAL ACELERADO** en UVR es de **19.044,9128** que corresponde a la suma de \$ **24.537.668,38**. **Dentro de este capital acelerado no se encuentra incluido el capital de las cuotas vencidas y por ende los intereses.**

SEPTIMO: como consecuencia de lo anterior y de conformidad en lo pactado en el pagare el incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones pactadas con el banco hace exigible la totalidad de las mismas.

OCTAVO: Por instrucciones expresas de mi mandante se procedió ha hacer exigible la totalidad del capital adeudado por los tres pagares, esto como consecuencia de una persecución de terceros sobre el inmueble objeto de la presente hipoteca y las cuotas en mora que tiene en la actualidad, con el fin de que mi apoderado en un futuro no se vea afectado con esta situacion. Persecucion que se adelanta por el **BANCO AV VILLAS S.A** contra **LEONARDA ARDILA LOPEZ dentro del proceso ejecutivo N° 2012-0293 que cursa en el juzgado 36 Civil Municipal**, como se desprende del certificado de libertad y tradición que se anexa.

NOVENO: con base en lo anterior mi mandante procedió a diligenciar los pagares **5406952302922753** y **30507403947** por los respectivos saldos insolutos no obstante que los mismo se encuentran al día.

DECIMO : Mi mandante me confirió poder para impetrar la acción ejecutiva con el fin de salvaguardar la presente hipoteca y la deuda adquirida con mi representado, como consecuencia de la persecución de terceros.

Con fundamento en los anteriores hechos solicito se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO** de conformidad con las siguientes:

Con fundamento en los anteriores hechos solicito se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO** de conformidad con las siguientes:

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, ruego a Usted señor Juez, se sirva librar **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL.**, y en contra de **LEONARDA ARDILA LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5406952302922753

1. Por concepto de **CAPITAL ACELERADO** por las suma de por la suma de \$ **107.981** ✓
2. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** desde la fecha de presentacion de la demanda hasta que se efectue el pago total de la obligacion. —

Pagaré No. 30507403947



3. Por concepto de **CAPITAL ACELERADO** por las suma de por la suma de \$ **2.844.608.24**
4. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** desde la fecha de presentacion de la demanda hasta que se efectue el pago total de la obligacion.

Pagaré No. 199174628122

5. Por concepto de **CAPITAL** de cada una de las cuotas en mora.

Cuota No.	Fecha Vencimiento	Capital Cuota en Mora	Valor en UVR	Período Comprendido Del Al	
37	26 Dic 12	\$ 20.251.58	98.1295	27 Nov 12	26 Dic 12
38	26 Ene 13	\$ 171.450.45	830.7673	27 Dic 13	26 Ene 13
39	26 Feb 13	\$ 171.450.45	830.7673	27 Enr 13	26 Feb 13
40	26 Mar 13	\$ 171.450.45	830.7673	27 Feb 13	26 Mar 13
41	26 Abr 13	\$ 171.450.45	830.7673	27 Mar 13	26 Abr 13
42	26 May 13	\$ 171.450.45	830.7673	27 Abr 13	26 May 13
TOTAL CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA		\$ 877.503.83	4,251.9664		

6. Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** o de Plazo que deberían cancelarse en cada una de las cuotas en mora:

Cuota No.	Fecha Vencimiento	Int. Ctes Cuota en Mora	Valor en UVR	Período Comprendido Del Al	
37	26 Dic 12	\$ 0.00	00.00	27 Nov 12	26 Dic 12
38	26 Ene 13	\$208.572.58	1010.6436	27 Dic 13	26 Ene 13
39	26 Feb 13	\$ 207.114.02	1003.5761	27 Enr 13	26 Feb 13
40	26 Mar 13	\$ 205.655.49	996.5087	27 Feb 13	26 Mar 13
41	26 Abr 13	\$ 204.196.93	989.4413	27 Mar 13	26 Abr 13
42	26 May 13	\$ 201.051.61	974.2005	27 Abr 13	26 May 13
TOTAL INT. CTES DE LAS CUOTAS EN MORA		\$ 1.026.590.63	4,974.3702		

7. Por concepto de saldo insoluto de **CAPITAL ACELERADO**, que corresponde a **114.645.9111 UVR**, cuyo valor equivalente en pesos colombianos de conformidad con la cotización de la UVR al **26 de Mayo de 2013** corresponde a la suma de \$ **23.660.164.55** valor que se deberá actualizar de conformidad con la cotización de la UVR al momento de la liquidacion del crédito y del pago total de las pretensiones. **(En este capital acelerado no se encuentran incluidos el capital de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, y que se enumeran en las pretensiones anteriores).**
8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sobre el valor de la **114.645.9111 UVR** en su EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones.



9. Decrétese en la oportunidad procesal prevista en el numeral 6 del artículo 555 de Código de Procedimiento Civil mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente sobre el bien que a continuación relaciono y se identifica:

Dirección: **Carrera 11 Este No. 25-41 Lote 3 A en Soacha- Cundinamarca** en Bogotá D.C.

Matrícula(s) Inmobiliaria(s) No. **50S-40383965**

Descripción: Los linderos e identificación del(los) inmueble(s) se encuentra(n) insertos de la Escritura Pública No. 02682 de fecha 03 de noviembre de 2009 otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá del Círculo de Bogotá, la cual forma parte integral de la presente demanda.

10. Se condena a la parte demandada al pago de las costas del presente proceso.

EMBARGO

De conformidad con el numeral 4 Artículo 555 del C.P.C, modificado por el Decreto 2282 de 1.989, Artículo 1 numeral 303; solicito al Despacho que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decrete el embargo del bien hipotecado y en consecuencia se libre el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá D.C. folio de matrícula No. **50S-40383965**.

SECUESTRO

Como consecuencia del registro del embargo y una vez inscrito el mismo, ruego señor Juez, desde ahora, practique directamente la diligencia de SECUESTRO, como también se proceda a notificar el mandamiento de pago entregando las respectivas copias de la demanda y sus anexos para el traslado. Lo anterior, en aras del principio de economía procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirve como fundamentos de derecho a la presente demanda:

Sustantivo: Artículo 2452 de Código Civil Libro III del Título III del C. De Co.

Procedimiento: Sección II título XXVII C. P. C.

Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias

PROCEDIMIENTO

Es un proceso ejecutivo HIPOTECARIO cuyo procedimiento se encuentra regulado en el título XXVII, capítulo VII del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes, su cuantía que es **MENOR** al superar las pretensiones al momento de presentarse la demanda, la suma de **\$23.580.000,00**



PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

1. Original del pagaré No. **30507403947**
2. Primera copia de la Escritura Pública No. 02682 de fecha 03 de noviembre de 2009 otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá.
3. Certificado(s) de tradición y libertad
4. Certificación de existencia y representación de la demandante, expedido por la Superintendencia Financiera.
5. Escritura pública No. **1374** de fecha 29 de Marzo de 2010 otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, D.C

ANEXOS

1. Poder.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda y sus respectivos anexos para el traslado al demandado.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
5. Escrito separado de las medidas previas.

PETICIÓN ESPECIAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127 numeral 3 del C.P.C., en concordancia con el Decreto 196 de 1971 Artículo 26 numeral f y Artículo 27, autorizo expresamente a **BERTA KARINA DUQUE TORRENEGRA**, identificada con C.C. No. **1.123.626.615** de **San Andrés y/o y/o ZULAY NAYIBE LOPEZ CUBILLOS**, identificada con la C.C **1.030.633.577** de **Bogota**; con el fin de que tenga acceso y examine el expediente, saque copias, retire oficios, y si fuere el caso retirar la demanda y sus anexos, como también los desgloses que sean necesarios, en su calidad de estudiante de derecho y dependiente del suscrito, como se acredita con los documentos anexos.

NOTIFICACIONES

AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDANTE: En la Carrera 7 No. 77-65 Piso 9 de la ciudad de Bogotá D.C.

AL APODERADO DE LA DEMANDANTE: Para efectos de las correspondientes notificaciones, el suscrito las recibirá en la **CALLE 94 NO. 15 - 32 OFICINA 508** de ésta ciudad.

A LA DEMANDADA: En la **TV 126 D N° 133 - 16** en Bogotá D.C.

Del Señor Juez Atentamente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA
C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T. P. No. 54.216 del C. S. de la Jud.

N1016 jcgmm



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Julio Cesar Samboá Mba

Quien se identificó con C.C. No. 5525452

T. P. No. 54216 Bogotá, D.C. 22 de mayo de 2013

Responsable Centro de Servicios [Signature]

[Signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 22/May/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

ॐ

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

४६७१५

SECUENCIA: 46715

FECHA DE REPARTO: 22/05/2013 08:33:41AM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

8600073354

BANCO CAJA SOCIAL

01

5525452

JULIO CESAR GAMBOA MORA

03

OBSERVACIONES: PAGARE



ΚΥ30ΚΕΙΙ01

FUNCIONARIO DE REPARTO

ventanilla 1

REPARTO01
ΑΛΛΕΛΑΓΓΗ

v. 2.

ॐ



**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.**

INFORME DE RADICACION

EL PRESENTE PROCESO FUE RECIBIDO HOY 23 MAY. 2013
Y SE RADICA HOY 24 MAY. 2013.

CON EL No. 1100140030312013 0616 00

EN 2 CUADERNO(S) CON 67 FOLIO(S).

COPIA DEMANDA PARA ARCHIVO SI NO

TRASLADO(S) PARA DEMANDADO(S) 1

PODER SI NO

DEMANDA SI NO

TITULO(S) SI NO

ANEXOS SI NO

MEDIDAS CAUTELARES SI NO

OTROS: PAGAR

INFORME SECRETARIAL: EL PRESENTE PROCESO PASA AL
DESPACHO HOY 27 MAY. 2013.


RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
SECRETARIO

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013)

Exp. No. 11001400303120130061600

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días y so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

- Precítese en los hechos de la demanda cuantas cuotas del crédito respecto de los pagarés 30507403947 y 30507403947, canceló el extremo demandado indicando de manera específica el valor de capital que se incluía en ellas.

Del escrito subsanatorio alléguese copias para traslado y para archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


PATRICIA EDITH MOTTA GOMEZ

JUEZ

(1)

ESTADO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C. 28 JUN 2013

La providencia anterior fue notificada
por anotación en ESTADO No. 886
de esta misma fecha.

El Secretario Em



Página: 1

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Certificado Generado con el Pin No: 4424533489933341

Nro Matrícula: 50S-40383965

Impreso el 18 de Junio de 2013 a las 03:49:37 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 12/12/2001 RADICACIÓN: 2001-83778 CON: ESCRITURA DE 11/12/2001

COD CATASTRAL: 01-02-1031-0003-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 25754010210310003000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 70 DE FECHA 24-01-2000 EN NOTARIA 2 DE SOACHA LOTE 3A CON AREA DE 33M.2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

BOHORQUEZ MELGAREJO ORLANDO, BOHORQUEZ MELGAREJO RUBEN DARIO ADQUIRIERON POR COMPRA A CELEITA PEREZ DADITTE SEGUN ESC. 4111 DEL 10-07-96 NOT. 21 DE BTA. ESTE REALIZO LOTE Y ADQUIRIO POR COMPRA A PRIETO FRANCISCO POR ESC.2390 DEL 24-05-95 NOT. 55 BTA. CON REGISTRO AL FOLIO 40217063, ESTE HUBO POR COMPRA A AVILES Y COMPAIA LTDA, POR ESC.4055 DEL 28-10-93 NOT. 45 DE BTA. CON REGISTRO AL FOLIO 40209868. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A SANCHEZ AURELIANO POR ESCRITURA 1525 DEL 27-04-79 NOTARIA 3A. BOGOTÁ CON REGISTRO AL FOLIO 050-0665347. SANCHEZ AURELIANO ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEVALOZA PEDRO Y VASQUEZ D VDA DE PEVALOZA SOFIA. SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8 C. DEL CTO DE BOGOTÁ. REGISTRADA EL 20-06-63 EN EL LIBRO 1 PAGINA 490 # 9211-B DE 1.963. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BENITO GAITAN POR ESCRITURA #159 DE 23-01-1.903 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTÁ. Y PARTE POR COMPRA A EULOGIO RAMIREZ POR ESCRITURA # 586 DE 06-09-1.904 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ. 12. DE LA MISMA MANZANA =

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 11 ESTE #25-41 LOTE 3A SOACHA CUNDINAMARCA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

50S-40217063

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 11/12/2001 Radicación 2001-83778

DOC: ESCRITURA 70 DEL: 24/1/2000 NOTARIA 2 DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BOHORQUEZ MELGAREJO RUBEN DARIO CC# 79424209 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/11/2009 Radicación 2009-103628

DOC: ESCRITURA 2682 DEL: 3/11/2009 NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 40.000.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ MELGAREJO RUBEN DARIO CC# 79424209

A: ARDILA LOPEZ LEONARDA CC# 63276893 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 12/11/2009 Radicación 2009-103628

DOC: ESCRITURA 2682 DEL: 3/11/2009 NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR DEL CREDITO APROBADO \$28.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA LOPEZ LEONARDA CC# 63276893 X

A: BCSC S.A. NIT# 8600073354

HIP

70



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4424533489933341

Nro Matrícula: 50S-40383965

Impreso el 18 de Junio de 2013 a las 03:49:37 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 12/11/2009 Radicación 2009-103628

DOC: ESCRITURA 2682 DEL: 3/11/2009 NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ARDILA LOPEZ LEONARDA CC# 63276893 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 17/10/2012 Radicación 2012-100499

DOC: OFICIO 2866 DEL: 13/8/2012 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE B DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF: 2012-00293

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AV VILLAS S.A.

A: ARDILA LOPEZ LEONARDA X

Emb

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21/2/2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-08-2008)

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: C2009-15169 Fecha: 25/11/2009

EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE LEONARDA CORREGIDO SI VALE SEG.E: 2682.03.11.09 NOT: 16

ART.35DL1250/70CPJ.COR8...25.11.09.(ANOTACIONES 2,3,4.)

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: C2009-15169 Fecha: 25/11/2009

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: C2009-15169 Fecha: 25/11/2009

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2013-325687 FECHA: 18/6/2013

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

71



Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4424533489933341

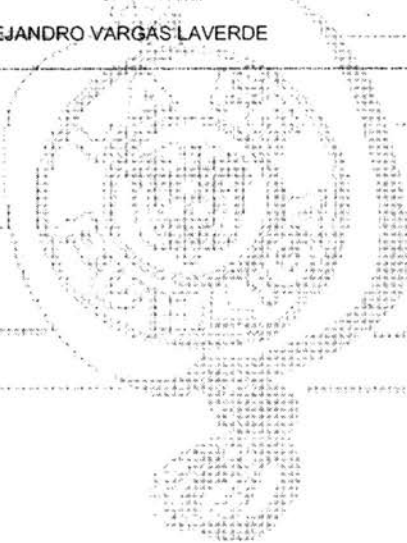
Nro Matrícula: 50S-40383965

Impreso el 18 de Junio de 2013 a las 03:49:37 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador: RENE-ALEJANDRO VARGAS-LAVERDE



RENE-ALEJANDRO VARGAS-LAVERDE
Registrador
BOGOTÁ, D.C. JUNIO 18 DE 2013



Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-0616
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: LEONARDA ARDILA LOPEZ

Como apoderado de la parte actora, de conformidad al auto de fecha 24 Junio del 2013, y como quiera que le asiste razón al Despacho, me permito subsanar la demanda en los siguientes:

1. En cuanto a precisar "en los hechos de la demanda, cuantas cuotas del crédito respecto a los pagares N° 30507403947 y 30507403947, cancelo el extremo demandado indicando de manera específica el valor a capital que se incluían en ellas" al respecto he de precisarle al despacho que se apunto la proyección de pagos, donde se vislumbra la cantidad de cuotas canceladas que corresponde a 30 cuotas desde el 05 de diciembre del 2010 hasta el 05 Mayo del 2013, dejando un saldo de capital para esa fecha de \$ 2.844.608.19, que es lo que se esta cobrando como capital acelerado. El valor de capital que se incluía como abono en cada cuota era de \$ 123.559, como claramente se demota de la proyección a que hago alusión.
2. Del presente escrito allego las copias necesarias para el traslado y para el archivo del Juzgado.
3. Aprovecho la oportunidad para ellagar el Certificado de Tradicion y Libertad del inmueble objeto de hipoteca, en original y las copias para el respectivo traslado.

Por los anteriormente expuesto, ruego señor Juez proceder de conformidad a librar el respectivo mandamiento de pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A y en contra de los aquí demandados.

Del Señor Juez Atentamente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA
C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T. P. No. 54.216 del C. S. de la Jud.
N1016 KDT

JUZ 31 CIVIL MPAL

41214 '13-JUL- 8 12:54

10 JUL. 2013

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMBARO ☐ OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA EL PRESENTE
HABIÉNDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIÉNDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIÉNDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

X


RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

73
VER Folio 26

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil trece (2013)

Radicación. 11001400303120130061600

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos previstos en el artículo 75 y 554 del Código de Procedimiento Civil, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía a favor de BANCO BCSC, y en contra de LEONARDA ARDILA LOPEZ, por:

1.- Por la suma de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (107.981.00) por concepto de capital acelerado respecto del pagaré No. 54069523029222753 adosado a la demanda.

2.- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (2.844.608.24.00) por concepto de capital acelerado respecto del pagaré No. 30507403947 adosado a la demanda.

3.- Por los intereses moratorios sobre los valores descritos numeral 1 y 2, a la tasa máxima legal entratándose de créditos hipotecarios, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, que para cada periodo correspondiente certifique la Superintendencia Financiera.

4.- Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$877.503.83.) equivalentes a (4,251.9664) UVR, por concepto de cuotas impagas de capital, que a continuación se discriminan contenidas en el pagare No. 199174628122 adosado en la demanda.

CUOTAS EN MORA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
37	26/12/2012	98.1295	\$20.251.58
38	26/01/2013	830.7673	\$171.450.45
39	26/02/2013	830.7673	\$171.450.45
40	26/03/2013	830.7673	\$171.450.45
41	26/04/2013	830.7673	\$171.450.45
42	26/05/2013	830.7673	\$171.450.45
	TOTAL	4,251.9664	\$877.503.83

5.- Por la suma de UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.026.590.63) equivalente a **(4,974.3702) UVR**, por concepto de intereses de plazo, que a continuación se discriminan:

CUOTAS EN MORA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
37	26/12/2012	00.00	\$0.00
38	26/01/2013	1010.6436	\$208.572.58
39	26/02/2013	1003.5761	\$207.114.02
40	26/03/2013	996.5087	\$205.655.49
41	26/04/2013	989.4413	\$204.196.93
42	26/05/2013	974.2005	\$201.051.61
	TOTAL	4,974.3702	\$1.026.590.63

6.- Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (23.660.164.55.00) equivalentes **(114.645.9111) UVR**, que representan al capital acelerado del pagare No. 199174628122 adosado en la demanda.

7.- por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el momento de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, que para cada periodo correspondiente certifique la Superintendencia Financiera.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 10383965 objeto de la garantía real. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona sur. Inscrito el embargo, se procederá de conformidad respecto del secuestro deprecado.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 505 del C. P. C., advirtiéndole que dispone de (5) para pagar y para contestar la demanda y/o excepcionar.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 392 del C. P. C.

Se reconoce personería jurídica al doctor JULIO CESAR GAMBOA MORA, en calidad de apoderado judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

J.V.H

PATRICIA EDITH MOTTA GOMEZ

ESTADO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
- 6 AGO 2013
BOGOTÁ D.C.
providencia anterior fue notificada
por anotación en ESTADO No.
de esta misma fecha.
Secretario



JUZ 31 CIVIL MPAL

174-25

42200 *13-AUG- 9 9:26

Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref.: Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-0616**
Demandante: **BANCO CAJA SOCIAL**
Demandado: **LEONARDA ARDILA LOPEZ**

Como apoderado de la parte actora, de conformidad al auto de fecha 30 de Julio del 2013, me permito solicitar al Despacho se sirva aclarar y complementar el mencionado auto, en el sentido de precisar el folio de matricula del inmueble objeto de hipoteca, el cual corresponde a **50S- 40383965** y no como al indicado en el auto mediante el cual se libro mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, ruego señor Juez proceder de conformidad a aclarar el Mandamiento de pago.

Del Señor Juez Atentamente,


JULIO CESAR GAMBOA MORA
C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T. P. No. 54.216 del C. S. de la Jud.
N1016 KDT

14 AGO. 2013.

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HON.
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA EL PRESENTE
HABIÉNDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIÉNDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIÉNDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013)

76

Radicación. 11001400303120130061600

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio (75) del presente cuaderno y lo peticionado ser procedente, el Despacho procede a CORREGIR el auto libro mandamiento de pago fechado el (30) de julio de 2013, en el sentido que el folio de matrícula del inmueble objeto de hipoteca es 50S - 40383965 y no como allí se dijo.

En lo demás permanezca intacta la providencia.

Notifíquese el presente proveído a los demandados junto con el auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


PATRICIA EDITH MOTTA GOMEZ

j.v.h

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL	
21 AGO 2013	
BOGOTÁ D.C.	Notificado
por anotación en ESTADO No. 118	
de la misma fecha.	
	
RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS	
Secretario	

3 DE AHORROS

B B V A

HORA : 14:50:49

3 INST COLSEGUROS

COR DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MM

FECHA OPER : 08-08-13

FECHA VALOR: 08-08-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000468429 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)

\$ 6,000.00

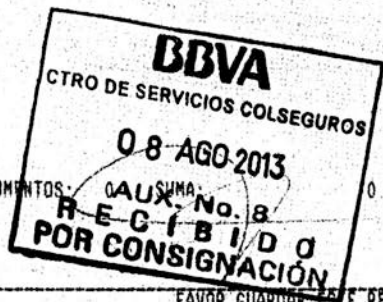
IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO



CANT. DE DOCUMENTOS:

SUMA

AUX. No. 8

0.00

FIRMA

77



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.
Julio César Gamboa Mora
Abogado

78

Señor(a)
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

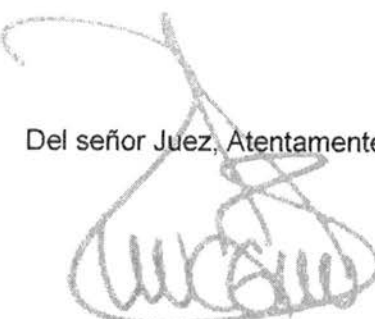
27 AGO 2013

Ref. Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0616
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandados: LEONARDA ARDILA LOPEZ

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y conforme a los acuerdos 1772 y 2255 de 2003, me permito aportar el respectivo "ARANCEL JUDICIAL" en original(es) y copia(s) para cada demandado(s).

Lo anterior, con el fin de que el señor Secretario, que sirva elaborar la(s) respectiva(s) notificación(s) al(los) demandado(s) de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 del C.P.C.

Del señor Juez, Atentamente,


JULIO CESAR GAMBOA MORA
C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T. P. No. 54.216 del C. S. J

Anexo: Arancel
ZL N1016

JUZ 31 CIVIL MPAL

42856 *13-AUG-29 9:49

ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá, D.C.

PBX 6215035 Tel: 6215047 -- 6219018

E mail gamboatovarycia@yahoo.es, juliocesargamboamora@yahoo.es

79

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14 - 33 Piso 10 Tel: 2433142
BOGOTÁ D.C

2 de octubre de 2013

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA

OFICIO No. 2173

REF:EJECUTIVO HIPOTECARIO 2013-0616 BANCO BCSC
contra LEONARDA ARDILA LOPEZ

Me permito comunicarle que por auto de fecha treinta de julio y catorce de agosto de dos mil trece, se decretó el embargo preventivo del bien inmueble, ubicado en esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40383965**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
Secretario

Zulany López
cc 1030633577
Autorizado por:
Tulio Gavarrón
17/10/13.



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIÓN Y COBRANZAS

Código Postal 1000622
NIT. 860.025.977-1

668924

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

Resolución No. 1376 de julio 2008

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Resolución No. 002296 del 12 Julio de 2013

del Ministerio de Comunicaciones

13/07/2013

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ.

PROCESO:

NOMBRE:

DIRECCION: IV 126 UNO 133 18 BOGOTÁ

CIUDAD:

TELÉFONO:

NOMBRE: BANCO CAJA SOTRAL
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 11 200 00 00

CÓD.: 12

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☒ No habita o trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13,000.00

OTROS:

\$ 6,000.00

VALOR TOTAL:

\$ 19,000.00

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

Remitente:

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL REGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inyección o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

81

Sr.

GUÍA No. 668924

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO LEONARDA ARDILA LOPEZ

DIRECCION TV 126 D NO 133 - 16

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO 2013-0616

FECHA DE ENTREGA 2013/09/11

OBSERVACIONES

INFORMA ALICIA LA PROPIETARIA DE LA CASA.
(AM.V)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

JULIO CESAR GAMBOA

11016

82

Alicia

1	07/09/13	14:05	12	asuncion alvares
2				
3				
4				
5				
6				
7				



No. Consecutivo

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10°

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 315 DEL C.P.C.)**

Señor(a)
LEONARDA ARDILA LOPEZ
Transversal 126 D No. 133 – 16
Bogotá

Fecha: **27 AGO 2013**
27 AGO 2013
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2013-0616

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Fecha providencia
DD MMM AAAA
30-Julio-2013
14-Agosto-2013

Demandante
BANCO BCSC

Demandado(s)
LEONARDA ARDILA LOPEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

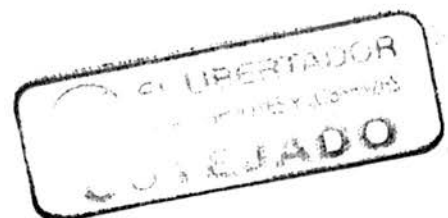
JULIO CESAR GAMBOA MORA
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

5.525.452 Toledo (N.S.)
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFICINA 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 14:00:43

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 12-09-13

FECHA VALOR: 12-09-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000474098 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BVA
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS

12 SEP 2013

AUX. No. 11
REC R I D O
R CO. GNACIÓN

83

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 14:04:37

C/C 0420 CS INST COLSEGUROS

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 12-09-13

FECHA VALOR: 12-09-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000474108 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6.000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6.000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS

12 SEP 2013

AUX. No. 11
RECIBIDO
POR COGNACIÓN

- CLIENTE -

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

C/C: 0486 CS INST COLSEGUROS

HORA : 14:03:52

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 12-09-13

FECHA VALOR: 12-09-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000474107 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



85

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 14:00:43

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 12-09-13

FECHA VALOR: 12-09-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000474098 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA
CTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS
12 SEP 2013
AUX. No. 11
RECIBID O
OR CON INACIÓN

- CLIENTE -



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.

Julio César Gamboa Mora

Abogado

Señor(a)

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

04 OCT 2013

Ref. Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0616
 Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
 Demandados: LEONARDA ARDILA LOPEZ

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y conforme a los acuerdos 1772 y 2255 de 2003, me permito aportar el respectivo "ARANCEL JUDICIAL" en original(es) y copia(s) para cada demandado(s).

Lo anterior, con el fin de que el señor Secretario, que sirva elaborar la(s) respectiva(s) notificación(s) al(los) demandado(s) de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 del C.P.C.

Del señor Juez, Atentamente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA
 C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
 T. P. No. 54.216 del C. S. J



Anexo: Arancel
 ZL N1016

Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá, D.C.

PBX 6215035 Tel: 6215047 – 6219018

E mail gamboatovarycia@yahoo.es, juliocesargamboamora@yahoo.es



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.

Julio César Gamboa Mora

Abogado

88

Señor

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0616
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandados: LEONARDA ARDILA LOPEZ

JULIO CESAR GAMBOA MORA, como apoderado de la parte actora, me permito:

1. Anexar el certificado No. **668924** expedida(s) por el **LIBERTADOR S.A.** en la(s) cual(es) certifican que el(los) citatorio(s) de conformidad con el **Art. 315 del C.P.C.**, enviado a la demandada **LEONARDA ARDILA LOPEZ** fue(ron) DEVUELTO(s) con el resultado: **NO HABITA O TRABAJA** obrante en el acápite de notificaciones: **Transversal 126 D No. 133 - 16 de Bogotá D.C.**
2. De conformidad con lo anterior, y con el fin de agotar las direcciones de notificación al(los) demandado(s), me permito aportar la(s) siguiente(s) dirección(es) de notificación para el(los) demandado(s) **LEONARDA ARDILA LOPEZ**:
 - En la **Carrera 58 No. 137 B - 01 C. Comercial Porto Alegre Local 80** de Bogotá.
 - En la **Calle 132 B BIS No. 126 D - 76** de Bogotá.
 - En la **Carrera 5 No. 5 - 18** de Bogotá.

Cordialmente,

JULIO CÉSAR GAMBOA MORA

C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)

T.P. No. 54.216 del C.S.J.

N1016

ZL 01/10/2013 14:29:46

JUZ 31 CIVIL MPAL
43873 *13-OCT- 1 16:05

30 OCT. 2013

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR

DEL OFICIO PARA EL PRESENTE

HABIÉNDOSE EXECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HABIÉNDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIÉNDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

X

nota dirección

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
SECRETARIO

EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 022
NIT 860.031-1

No.



675431

Resolución No. 002296 del 12 Julio de 2013

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 07 10 2013

del Ministerio de Comunicaciones

Código Postal 03000134

REMITENTE

JUZ. MUNICIPAL PROCESO: 311-0011

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL
DIRECCIÓN: CR. EL ESTRELLA TORRE COLOMBIA
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 0130000 Cód.: 14 COMUNICADO

Recibido por El Libertador: Peso (en gramos):
BEN. ESQUEMA HIPOTECARIO 10 00

Remitente: JULIO CESAR GAMBOA

DESTINATARIO

NOMBRE: LEONARDA ARDILA REYES
DIRECCIÓN:
CIUDAD: CRA 58 NO 137 B DLE COMERCIAL PORTO ALEGRE LOCAL 80 BOGOTÁ
TELÉFONO:

Observaciones
☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☒ No habita o trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:
C.C.

TARIFA:
\$ 13,000.00

OTROS:
\$ 6,000.00

VALOR TOTAL:
\$ 19,000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten en el presente Contrato y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitraje que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 229 de 1985.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

EL LIBERTADOR

Sr.

GUÍA No. 675431

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO LEONARDA ARDILA LOPEZ

DIRECCION CRA 58 NO 137 B - 01 C. COMERCIAL PORTO ALEGRE LOCAL 80

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

Nº DE PROCESO 2013-0616

FECHA DE ENTREGA 2013/10/19

BSERVACIONES

LOCAL DESOCUPADO.
(TA.B)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

JULIO CESAR GAMBOA



No. Consecutivo

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10°

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 315 DEL C.P.C.)

Señor(a)
LEONARDA ARDILA LOPEZ
Carrera 58 No. 137 B – 01
C. Comercial Porto Alegre Local 80
Bogotá

Fecha: 04 OCT 2013

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

2013-0616

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Fecha providencia

DD MMM AAAA

30-Julio-2013

14-Agosto-2013

Demandante
BANCO BCSC

Demandado(s)
LEONARDA ARDILA LOPEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

JULIO CESAR GAMBOA MORA
Nombres y Apellidos

Firma

5.525.452 Toledo (N.S.)
No. Cédula de Ciudadanía



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL REGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales y aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y el REMITENTE y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitraje que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Sr.

GUÍA No. 675433

23

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO LEONARDA ARDILA LOPEZ

DIRECCION CRA 5 NO 5 - 18

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO EXISTE DIRECCION

NO. DE PROCESO 2013-0616

FECHA DE ENTREGA 2013/10/17

BSERVACIONES

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA.
COMIENZA DE 5 - 20.
(JR.V)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

JULIO CESAR GAMBOA

22

VISITA	FECHA	HORA	INDICADOR	OBSERVACIONES
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				



No. Consecutivo

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10°

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 315 DEL C.P.C.)**

Señor(a)
LEONARDA ARDILA LOPEZ
Carrera 5 No. 5 – 18
Bogotá

Fecha: **04 OCT 2013**
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2013-0616

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Fecha providencia
DD MMM AAAA
30-Julio-2013
14-Agosto-2013

Demandante
BANCO BCSC

Demandado(s)
LEONARDA ARDILA LOPEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JULIO CESAR GAMBOA MORA
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

5.525.452 Toledo (N.S.)
No. Cédula de Ciudadanía



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

Resolución No. 002296 del 12 Julio de 2013
del Ministerio de Comunicaciones
Código Postal 69000134

Código Postal 1000622

NIT: 935.977-1

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

No.



FECHA Y HORA DE ENTREGA

16/15/11

9

REMITENTE

JUZ.

PROCESO:

NOMBRE:

BANCO CAJA SOCIAL

DIRECCIÓN:

VE. 15714 TORRE COMUNA

CIUDAD:

BOGOTÁ

TELÉFONO:

011 234 45 67

CÓD.: 11

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

Remitente:

JULIO CESAR GAMBOLIN

DESTINATARIO

NOMBRE:

EDUARDO PATIAR DE LA

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

CALLE 1326 BIS NO 1261 DE BOGOTÁ

TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☒ No habita o trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál? Se le entregó

TARIFA:

\$

12.000.00

OTROS:

\$

5.000.00

VALOR TOTAL:

\$

17.000.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL REGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitraje que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 181 de 1982.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

26

Sr.

GUÍA No. 675432

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO LEONARDA ARDILA LOPEZ

DIRECCION CALLE 132 B BIS NO 126 D - 76

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO 2013-0616

FECHA DE ENTREGA 2013/10/19

OBSERVACIONES

SE TRASLADO VIVIA EN ARRIENDO INFORMA BENTURA JIMENEZ.
(AM.V)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

JULIO CESAR GAMBOA

97

5				
6				
7				



No. Consecutivo

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10°

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 315 DEL C.P.C.)**

Señor(a)
LEONARDA ARDILA LOPEZ
Calle 132 B BIS No. 126 D - 76
Bogotá

Fecha: **04 OCT 2013**

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

2013-0616

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Fecha providencia

DD MMM AAAA

30-Julio-2013

14-Agosto-2013

Demandante
BANCO BCSC

Demandado(s)
LEONARDA ARDILA LOPEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X10 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JULIO CESAR GAMBOA MORA
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

5.525.452 Toledo (N.S.)
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.

Julio César Gamboa Mora

Abogado

28

Señor

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

JUZ 31 CIVIL MPAL
10F-A
44499 '13-OCT-28 9:57

Ref. Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0616
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandados: LEONARDA ARDILA LOPEZ

JULIO CESAR GAMBOA MORA, como apoderado de la parte actora, me permito:

Anexar el certificado No. **675431, 675432 Y 675433** expedida(s) por el **LIBERTADOR S.A.** en la(s) cual(es) certifican que el(los) citatorio(s) de conformidad con el **Art. 315 del C.P.C.**, enviado a la demandada **LEONARDA ARDILA LOPEZ** fue(ron) DEVUELTO(s) con el resultado: **NO HABITA O TRABAJA Y NO EXISTE DIRECCION** obrante en el acápite de notificaciones: **Carrera 58 No. 137 B - 01 C. Comercial Porto Alegre Local 80, Calle 132 B BIS No. 126 D - 76 y Carrera 5 No. 5 - 18 de Bogotá D.C.**

3. De conformidad con lo anterior, y con el fin de agotar las direcciones de notificación al(los) demandado(s), me permito aportar la(s) siguiente(s) dirección(es) de notificación para el(los) demandado(s) **LEONARDA ARDILA LOPEZ**:

- En la **Carrera 11 Este No. 25 -41 Lote 3A** de Soacha-Cundinamarca.
- En la **Calle 132 B BIS No. 126 D - 93** de Bogotá.

Cordialmente,

JULIO CÉSAR GAMBOA MORA

C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)

T.P. No. 54.216 del C.S.J.

N1016

ZL 25/10/2013 12:37:24

BBVA

DEPOSITO A CUENTA

DE AHORROS

CS INST COLSEGUROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

B B V A

HORA - 14:37-13

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER - 10-10-13
FECHA VALOR - 10-10-13

NOMBRE DEL CLIENTE - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV - 000478032

NO CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN) \$ 6.000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN) \$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN) \$ 6.000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT DE DOCUMENTOS: 0

BBVA
DE SERVICIOS COLSEGUROS
10 OCT 2013
AUX. No. 8
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

- CLIENTE -

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 08:59:27

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 23-08-13

FECHA VALOR: 23-08-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000470621 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



- CLIENTE -

BBVA
TERM: WC13
C/C: 0013-0042-37-0200169136 MN

DEP 1 A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 14:37:13

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 10-10-13

FECHA VALOR: 10-10-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV : 000478032 1/ 1

NO CHEQUE

IMPORTE

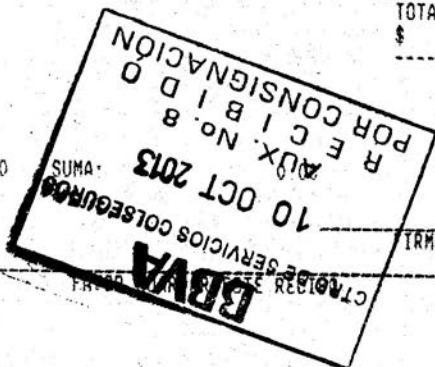
IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT DE DOCUMENTOS: 0



FIRMA

Depto

30-10/13

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC. 0410 CS INST COLSEGUROS

HORA : 08:59:27

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-666169136 MN

FECHA OPER : 23-08-13

FECHA VALOR: 23-08-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000470621 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA

DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



- CLIENTE -

102

- CLIENTE -

ENE/2012 2110841

BBVA

TERM: WC13

VE: 02/10/2013

OT: 0480

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 14:37:13

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 10-10-13

FECHA VALOR: 10-10-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV: 000478032 1/1

NO CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0



BBVA

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B A

HORA : 08:59:27

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 23-08-13

FECHA VALOR: 23-08-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000470621 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

FIRMA

BBVA
CTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS
23 AGO 2013AUX. No. 3
PAGADO POR CAJA

- CLIENTE -

104



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.

Julio César Gamboa Mora

Abogado

120

Señor(a)

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

29 OCT 2013

Ref. Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0616
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandados: LEONARDA ARDILA LOPEZ

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y conforme a los acuerdos 1772 y 2255 de 2003, me permito aportar el respectivo "ARANCEL JUDICIAL" en original(es) y copia(s) para cada demandado(s).

Lo anterior, con el fin de que el señor Secretario, que sirva elaborar la(s) respectiva(s) notificación(s) al(los) demandado(s) de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 del C.P.C.

Del señor Juez, Atentamente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA
C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T. P. No. 54.216 del C. S. J

Anexo: Arancel
ZL N1016

JUZ 31 CIVIL MPAL



Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá, D.C.

PBX 6215035 Tel: 6215047 -- 6219018

E mail gamboatovarycia@yahoo.es, juliocesargamboamora@yahoo.es

30-10

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10

Bogotá D.C, treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013)

REF: 110014003031201300061600

En atención al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado el despacho dispone:

1. AUTORIZAR al apoderado de la actora para que intente la notificación del extremo demandado, en la dirección aportada en escrito anterior de conformidad con el Art, 315 y 320 del C de P.C.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

ESTADO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. - 7 NOV 2013
La providencia anterior fue notificada
por anotación en ESTADO No. _____
de esta misma fecha.

El Secretario

**EL LIBERTADOR**

INVESTIGACIONES Y COMERCIO

Resolución No. 002296 del 12 de junio de 2013

del Ministerio de Comunicaciones

Código Postal 05000134

Código Postal 1000622

NIT. 860.035.973-1

No.



FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones**REMITENTE****DESTINATARIO**

JUZ.

J. C. M.
MUNICIPAL

PROCESO:

2013-0616

NOMBRE:

LEONARDA ARDILA LOPEZ

DIRECCION:

CIUDAD:

CARRERA 11 ESTE NO. 25 #1 LOTE 3A SOACHA-CUND

TELÉFONO:

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

BANCO CAJA SOCIAL

CIUDAD:

CR 7 # 77 RS TORRE COLMENA

TELÉFONO:

BOGOTA

CÓD.

COMUNICACIÓN

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☒ No habita o trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 16.600 00

OTROS:

\$ 6.000 00

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

BOCSE - CAJA SOCIAL CONSUMO

18.00

Remite:

073290

JULIO CESAR GAMBOA

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 22.600 00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo contenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUÍA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que se elige por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

EL LIBERTADOR

Sr.

GUÍA No. 679290

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO LEONARDA ARDILA LOPEZ

DIRECCION CARRERA 11 ESTE NO 25 - 41 LOTE 3 A

CIUDAD SOACHA-CUND **RESULTADO** NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO 2013-0616

FECHA DE ENTREGA 2013/11/18

OBSERVACIONES

NO LA CONOCEN INFORMA SEÑORA ROCIO.
(JX.V)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

JULIO CESAR GAMBOA

VISITA	FECHA	HORA	CODIGO NOTIFIC	OBSERVACIONES
1	10/11	805	10	Cerrado (Domingo)
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

109



No. Consecutivo

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10°

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 315 DEL C.P.C.)**

Señor(a)
LEONARDA ARDILA LOPEZ
Carrera 11 Este No. 25 -41 Lote 3A
Soacha - Cundinamarca

29 OCT 2013
Fecha:
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
<u>2013-0616</u>	<u>EJECUTIVO HIPOTECARIO</u>	DD MMM AAAA
		<u>30-Julio-2013</u>
		<u>14-Agosto-2013</u>

Demandante
BANCO BCSC

Demandado(s)
LEONARDA ARDILA LOPEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 __10 X 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JULIO CESAR GAMBOA MORA
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

5.525.452 Toledo (N.S.)
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



EL LIBERTADOR

Resolución No. 002296 del 12 de julio de 2008
INVERSIÓN DE COBRANZAS

Código Postal 1000622
NIT. 860.000.007-1

No.



Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12/07/2008 11:11

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12/07/2008 11:11

del Ministerio de Comunicaciones
Código Postal 69000134

REMITENTE

JUZ.

PROCESO:

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

TELÉFONO:

CÓD.:

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

Remitente:

DESTINATARIO

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☒ No habita o trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13.000,00

OTROS:

\$ 6.000,00

VALOR TOTAL:

\$ 19.000,00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL REGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, insurrección, rebelión, sedición, asonada y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre LA COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal arbitral que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 229 de 1985.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

EL LIBERTADOR

W

Sr.

GUÍA No. 679289

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO LEONARDA ARDILA LOPEZ

DIRECCION CALLE 132 B BIS NO 126 D - 93

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO 2013-0616

FECHA DE ENTREGA 2013/11/11

BSERVACIONES

NO LA CONOCEN Y NO DAN MAS INFORMACION.
(AM.V)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

JULIO CESAR GAMBOA

M016



No. Consecutivo

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10°

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 315 DEL C.P.C.)**

Señor(a)
LEONARDA ARDILA LOPEZ
Calle 132 B BIS No. 126 D – 93
Bogotá

Fecha: **29 OCT 2013**
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
<u>2013-0616</u>	<u>EJECUTIVO HIPOTECARIO</u>	DD MMM AAAA <u>30-Julio-2013</u> <u>14-Agosto-2013</u>

Demandante
BANCO BCSC

Demandado(s)
LEONARDA ARDILA LOPEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X10 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JULIO CESAR GAMBOA MORA
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

5.525.452 Toledo (N.S.)
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.

Julio César Gamboa Mora

Abogado

W3

Señor(a)

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. _____ S. _____ D.

lor
JUZ 31 CIVIL MPAL

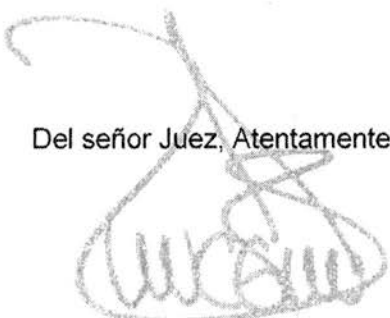
45626 '13-DEC-12 10:46

Ref. Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0616
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandados: LEONARDA ARDILA LOPEZ

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y conforme a los acuerdos 1772 y 2255 de 2003, me permito aportar el respectivo "ARANCEL JUDICIAL" en original(es) y copia(s) para cada demandado(s).

Lo anterior, con el fin de que el señor Secretario, que sirva elaborar la(s) respectiva(s) notificación(s) al(los) demandado(s) de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 del C.P.C.

Del señor Juez, Atentamente,


JULIO CESAR GAMBOA MORA
C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T. P. No. 54.216 del C. S. J

Anexo: Arancel
ZL N1016

ANEXO 3 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá, D.C.

PBX 6215035 Tel: 6215047 -- 6219018

E mail gamboatovarycia@yahoo.es, juliocesargamboamora@yahoo.es



DEPOSITO A CUENTA
CORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

TEMA: NC 13
FIRMA: 24-10-13
OFIC: 0480 CS INST COLSEGURO

HORA : 11:07:4

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

FECHA OPER : 24-10-13
FECHA VALOR: 24-10-13
MOV.: 000479948 1/1

Nº. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



W4

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 11:06

OFIC: 0450 CS INST COLSEGUROS

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 24-10-13

FECHA VALOR: 24-10-13

MOV. : 000479956 1/ 1

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6.000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6.000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



- CLIENTE -

115

BBVADEPOSITO A CUENTA
AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUME
B B V A

HORA : 11:08:57

OFIC: 0460 CS INST COLSEGU

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 24-10-13

FECHA VALOR: 24-10-13

MOV. : 000479954 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



- CLIENTE -

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
HORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 11:07:

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 24-10-13

FECHA VALOR: 24-10-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV. : 000479948 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO





GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.

Julio César Gamboa Mora

Abogado

116.

Señor

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0616
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandados: LEONARDA ARDILA LOPEZ

JULIO CESAR GAMBOA MORA, como apoderado de la parte actora, me permito:

Anexar el certificado No. **679289 Y 679290** expedida(s) por el **LIBERTADOR S.A.** en la(s) cual(es) certifican que el(los) citatorio(s) de conformidad con el **Art. 315 del C.P.C.**, enviado a la demandada **LEONARDA ARDILA LOPEZ** fue(ron) **DEVUELTO(s)** con el resultado: **NO HABITA O TRABAJA** obrante en el acápite de notificaciones: **Calle 132 B BIS No. 126 D – 93 de Bogotá D.C. y Carrera 11 Este No. 25 -41 Lote 3A de Soacha-Cundinamarca**

4. De conformidad con lo anterior, y con el fin de agotar las direcciones de notificación al(los) demandado(s), me permito aportar la(s) siguiente(s) dirección(es) de notificación para el(los) demandado(s) **LEONARDA ARDILA LOPEZ**:

- En la **Calle 138 No. 49 – 19** de Bogotá.
- En la **Calle 138 No. 52 – 03 Local 80** de Bogotá.
- En la **Calle 138 No. 58 – 10** de Bogotá.

Cordialmente,

JULIO CÉSAR GAMBOA MORA

C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)

T.P. No. 54.216 del C.S.J.

N1016

ZL 09/12/2013 12:52:12

JUZ 31 CIVIL MPAL

45571 '13-DEC-10 16:12

20 ENE. 2014

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: HOY

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA EL PRESENTE

HABIÉNDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HABIÉNDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIÉNDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS


RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
SECRETARIO



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.

Julio César Gamboa Mora

Abogado

Señor

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0616
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandados: LEONARDA ARDILA LOPEZ

JULIO CESAR GAMBOA MORA, como apoderado de la parte actora, me permito:

Anexar el certificado No. 685443, 685445 y 685447 expedida(s) por el LIBERTADOR S.A. en la(s) cual(es) certifican que el(los) citatorio(s) de conformidad con el Art. 315 del C.P.C., enviado a la demandada LEONARDA ARDILA LOPEZ fue(ron) DEVUELTO(s) con el resultado: **NO EXISTE DIRECCION Y NO HABITA O TRABAJA** obrante en el acápite de notificaciones: Calle 138 No. 58 – 10, Calle 138 No. 49 – 19 y Calle 138 No. 52 – 03 Local 80 de Bogotá D.C.

De conformidad con lo anterior, y con el fin de agotar las direcciones de notificación al(los) demandado(s), me permito aportar la(s) siguiente(s) dirección(es) de notificación para el(los) demandado(s) **LEONARDA ARDILA LOPEZ:**

- En la Calle 138 No. 58 – 03 Local 80 de Bogotá.

Cordialmente,

JULIO CÉSAR GAMBOA MORA

C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)

T.P. No. 54.216 del C.S.J.

N1016

ZL 27/01/2014 14:35:00

46073 14:35:00 28 10-13

Calle 94 No. 15-22 Oficina 508 de Bogotá, D.C.

PBX 6215047 Tel: 6215047 – 6219018

E mail julioceargamboamora@yahoo.es

EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 10 12 2013

15:29 / 15/10/2014

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 31 CIVIL MUNICIPAL PROCESO: 2013-0618

NOMBRE: LEONARDA ARDILA LOPEZ
DIRECCION: CALLE 138 NO 58-10 BOGOTA
CIUDAD:
TELÉFONO:

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3138000

CÓD.: COMUNICADO

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☒ No existe la dirección
- ☐ No habita o no trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA: \$ 13.000.00

Recibido por El Libertador: BCSC - COLMENA HIPOTECARIO
Peso (en gramos): 18.00

OTROS: \$ 6.000.00

Remitente: JULIO CESAR GAMBOA

Firma de quien recibió a conformidad:

VALOR TOTAL: \$ 19.000.00

C.C.

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal arbitral que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 218 de 1998.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

119

Sr.

GUÍA No. 685443

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO LEONARDA ARDILA LOPEZ

DIRECCION CALLE 138 NO 58 - 10

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** NO EXISTE DIRECCION

No. DE PROCESO 2013-0616

FECHA DE ENTREGA 2014/01/15

RESERVACIONES

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA.
HAY CALLE 138 # 58 - 44.
(T.A.V)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

JULIO CESAR GAMBOA

Nº	FECHA	HORA	CÓDIGO	OBSERVACIONES
1				
2				
3				
7				

no

No. Consecutivo

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10°

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 315 DEL C.P.C.)**

Señor(a)
LEONARDA ARDILA LOPEZ
Calle 138 No. 58 – 10
Bogotá

Fecha: _____
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2013-0616

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Fecha providencia
DD MMM AAAA
30-Julio-2013
14-Agosto-2013

Demandante
BANCO BCSC

Demandado(s)
LEONARDA ARDILA LOPEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X10 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JULIO CESAR GAMBOA MORA
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

5.525.452 Toledo (N.S.)
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.

695445

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 10 12 2013

FECHA Y HORA DE ENTREGA

15:20 15 01 2014

REMITENTE

JUZ.

31 GRAL
MUNICIPAL

PROCESO:

2013-0010

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3138000

CÓD.:

COMUNICADO

Recibido por El Libertador:

BCSC - COLMENA HIPOTECARIO

Peso (en gramos):

18.00

Remitente:

JULIO CESAR GAMBOA

DESTINATARIO

NOMBRE: LEONARDA ARDHA LOPEZ

DIRECCIÓN:

CALLE 138 NO 40 - 19 BOGOTA

CIUDAD:

TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☒ No existe la dirección
- ☐ No habita o no trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13.000.00

OTROS:

\$ 6.000.00

VALOR TOTAL:

\$ 19.000.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten en COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto de 1998.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

EL LIBERTADOR

GUÍA No. 685445

Sr.

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO LEONARDA ARDILA LOPEZ

DIRECCION CALLE 138 NO 49 - 19

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO EXISTE DIRECCION

No. DE PROCESO 2013-0616

FECHA DE ENTREGA 2014/01/15

OBSERVACIONES

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA.
HAY CALLE 138 # 49 - 55.
(TA,B)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

JULIO CESAR GAMBOA

ORDEN	FECHA	HORA	CODIGO NOTIFIC	OBSERVACIONES
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				

EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.

685447

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 10/12/2013

FECHA Y HORA DE ENTREGA

15:15/15/10/2013

REMITENTE

JUZ. 31 CIVIL MUNICIPAL PROCESO: 2013-0818

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 B5 TORRE COLMENA

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 3138000

CÓD.: 12

COMUNICADO

Recibido por El Libertador:

RECIBO - COLMENA HIPOTECARIO

Peso (en gramos):

18.00

Remitente: 685447

JULIO CESAR GAMBOA

DESTINATARIO

NOMBRE: LEONARDA ARDILA LOPEZ

DIRECCIÓN: CALLE 138 NO 52 - 03 LOCAL 80 - BOGOTÁ

CIUDAD:

TELÉFONO: Calle 138 N 52 03

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☒ No habita o no trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13,000.00

OTROS:

\$ 6,000.00

VALOR TOTAL:

\$ 19,000.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Original Facturación Blanco - Oficina blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre LA COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1998.



No. Consecutivo

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10°

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 315 DEL C.P.C.)**

Señor(a)
LEONARDA ARDILA LOPEZ
Calle 138 No. 49 – 19
Bogotá

Fecha: _____
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

2013-0616

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Fecha providencia

DD MMM AAAA

30-Julio-2013

14-Agosto-2013

Demandante
BANCO BCSC

Demandado(s)
LEONARDA ARDILA LOPEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X10 __ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

JULIO CESAR GAMBOA MORA

Nombres y Apellidos

Firma

5.525.452 Toledo (N.S.)
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

GUÍA No. 685447

Sr.

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO LEONARDA ARDILA LOPEZ

DIRECCION CALLE 138 NO 52 - 03 LOCAL 80

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO 2013-0616

FECHA DE ENTREGA 2014/01/15

RESERVACIONES

INF. HENRY LEON.
D. ACTUAL CALLE 138 N# 58 - 03.
(TA.V)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

JULIO CESAR GAMBOA

No. Consecutivo

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10°

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 315 DEL C.P.C.)**

Señor(a)
LEONARDA ARDILA LOPEZ
Calle 138 No. 52 – 03 Local 80
Bogotá

Fecha: _____
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
<u>2013-0616</u>	<u>EJECUTIVO HIPOTECARIO</u>	DD MMM AAAA
		<u>30-Julio-2013</u>
		<u>14-Agosto-2013</u>

Demandante
BANCO BCSC

Demandado(s)
LEONARDA ARDILA LOPEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X10 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JULIO CESAR GAMBOA MORA
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

5.525.452 Toledo (N.S.)
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



ORDEN	FECHA	HORA	CODIGO NOTIFIC	OBSERVACIONES
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				

28
12

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 10:36:03

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 24-10-13

FECHA VALOR: 24-10-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000479748 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



- CLIENTE -

127

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 10:36:03

3740 0430 CS INST COLSEGUROS

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 24-10-13

FECHA VALOR: 24-10-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000479748 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6.000.00IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6.000.00FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

SUC. CT

24 OCT 2013

ALX. No. 9
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

221

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 10:36:03

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-57-0200169136 MN

FECHA OPER : 24-10-13

FECHA VALOR: 24-10-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NOV.: 000479748 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6.000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6.000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



129



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.
Julio César Gamboa Mora
Abogado

130

Señor(a)
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

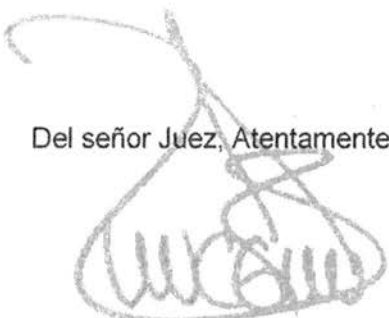
28 ENE 2014

Ref. Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0616
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandados: LEONARDA ARDILA LOPEZ

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y conforme a los acuerdos 1772 y 2255 de 2003, me permito aportar el respectivo "ARANCEL JUDICIAL" en original(es) y copia(s) para cada demandado(s).

Lo anterior, con el fin de que el señor Secretario, que sirva elaborar la(s) respectiva(s) notificación(s) al(los) demandado(s) de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 del C.P.C.

Del señor Juez, Atentamente,


JULIO CESAR GAMBOA MORA
C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T. P. No. 54.216 del C. S. J

Anexo: Arancel
ZL N1016

JUZ 31 CIVIL MPAL

46128 *14-JAN-30 9:58

ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá, D.C.

PBX 6215035 Tel: 6215047 -- 6219018

E mail gamboatovarycia@yahoo.es, juliocesargamboamora@yahoo.es

20-01



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

d 20/01/14
**Prosperidad
para todos**

137

RDOZS -11150

ORIP - BZS - JU - EMBAR -

Bogotá

19 de diciembre de 2013

50S2013EE44396

Al responder favor citar este código:

Señores
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 NO.14-33 P.10
BOGOTA D.C.

ASUNTO Su oficio No. 2173 02-10-2013
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.2013-0616 BANCO BCSC
CONTRA LEONARDA ARDILA LOPEZ

Respetados Señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil debidamente tramitado me permito remitirle el oficio de la referencia junto con el certificado de que trata la misma disposición.

Se inscribió la medida cautelar en la matrícula inmobiliaria No. 050S-40383965.

Cordialmente,

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE
Registrador Principal

Turno documento: 2013-118709
Turno certificado: 2013-623189
Folios: 6
Anexo: Lo Anunciado
Elaboró: Luz Alba.



OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. DE BOGOTA ZONA
SUR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40383965

Pagina 1

Impreso el 10 de Diciembre de 2013 a las 02:13:54 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 12-12-2001 RADICACION: 2001-83778 CON: ESCRITURA DE: 11-12-2001
CODIGO CATASTRAL: 01-02-1031-0003-000 COD. CATASTRAL ANT.: 25754010210310003000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 70 de fecha 24-01-2000 en NOTARIA 2 de SOACHA LOTE 3A con area de 33M.2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

BOHORQUEZ MELGAREJO ORLANDO, BOHORQUEZ MELGAREJO RUBEN DARIO ADQUIRIERON POR COMPRA A CELEITA PEREZ DADITTE SEGUN ESC. 4111 DEL 10-07-96 NOT. 21 DE BTA. ESTE REALIZO LOTE Y ADQUIRIO POR COMPRA A PRIETO FRANCISCO POR ESC.2390 DEL 24-05-95 NOT. 55 BTA, CON REGISTRO AL FOLIO 40217063, ESTE HUBO POR COMPRA A AVILES Y COMPA/IA LTDA, POR ESC.4055 DEL 28-10-93 NOT. 45 DE BTA. CON REGISTRO AL FOLIO 40209868. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A SANCHEZ AURELIANO POR ESCRITURA 1525 DEL 27-04-79 NOTARIA 3A. BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-0665347.- SANCHEZ AURELIANO ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEÑALOZA PEDRO Y VASQUEZ D VDA DE PEÑALOZA SOFIA. SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO DEL CTO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 20-06-63-EN EL LIBRO 1 PAGINA 490 # 9211-B DE 1.963.-ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BENITO GAITAN POR ESCRITURA #159 DE 23-01-1.903 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA. Y PARTE POR COMPRA A EULOGIO RAMIREZ POR ESCRITURA # 586 DE 06-09-1.904 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- 12. DE LA MISMA MANZANA =

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 11 ESTE #25-41 LOTE 3A SOACHA CUNDINAMARCA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
40217063

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-12-2001 Radicacion: 2001-83778 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 70 del: 24-01-2000 NOTARIA 2 de SOACHA

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BOHORQUEZ MELGAREJO RUBEN DARIO 79424209 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-11-2009 Radicacion: 2009-103628 VALOR ACTO: \$ 40,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2682 del: 03-11-2009 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ MELGAREJO RUBEN DARIO 79424209

A: ARDILA LOPEZ LEONARDA 63276893 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-11-2009 Radicacion: 2009-103628 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2682 del: 03-11-2009 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR DEL CREDITO APROBADO \$28.000.000.00 (GRAVAMEN)

HIP



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40383965

Pagina 2

Impreso el 10 de Diciembre de 2013 a las 02:13:54 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA LOPEZ LEONARDA

63276893 X

A: BANCO CAJA SOCIAL

8600073354

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-11-2009 Radicacion: 2009-103628 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2682 del: 03-11-2009 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ARDILA LOPEZ LEONARDA

63276893 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-10-2012 Radicacion: 2012-100499 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2866 del: 13-08-2012 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2012-00293 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AV VILLAS S.A.

A: ARDILA LOPEZ LEONARDA

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-12-2013 Radicacion: 2013-118709 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2173 del: 02-10-2013 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 5.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ART.558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AV VILLAS S.A.

A: ARDILA LOPEZ LEONARDA

63276893

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-12-2013 Radicacion: 2013-118709 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2173 del: 02-10-2013 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2013-0616 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BCSC. SIC.

A: ARDILA LOPEZ LEONARDA

63276893 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: CR2009-OF3763 fecha 21-02-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-15169 fecha 25-11-2009

EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE LEONARDA CORREGIDO SI VALE

SEG.E. 2682.03.11.09 NOT. 16

ART.35DL1250/70CPJ.COR8,...25.11.09.(ANOTACIONES 2.3.4.)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40383965

Pagina 3

Impreso el 10 de Diciembre de 2013 a las 02:13:54 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-15169 fecha 25-11-2009

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-15169 fecha 25-11-2009

FIN DE ESTE DOCUMENTO

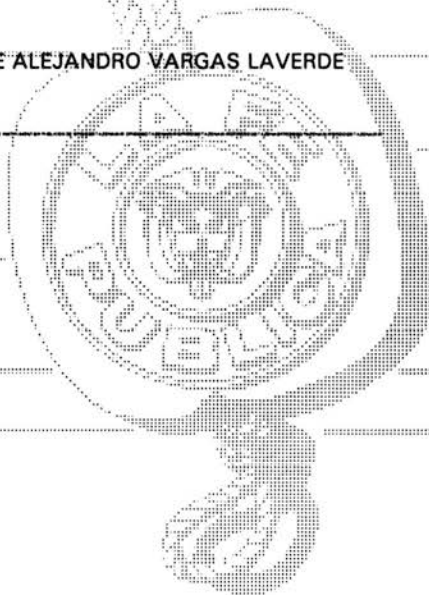
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID31 Impreso por: CONTRO31

TURNO: 2013-623189

FECHA: 04-12-2013

EL Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

1344

Pagina 1

Impreso el 09 de Diciembre de 2013 a las 03:26:10 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-118709 se calificaron las siguientes matriculas:

40383965

Nro Matricula: 40383965

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: 01-02-1031-0003-000
MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 11 ESTE #25-41 LOTE 3A SOACHA CUNDINAMARCA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-12-2013 Radicacion: 2013-118709

Documento: OFICIO 2173 del: 02-10-2013 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ART.558 DEL C.P.C.

Se cancela la anotacion No. 5,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

BANCO AV VILLAS S.A.

A: ARDILA LOPEZ LEONARDA

63276893

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-12-2013 Radicacion: 2013-118709

Documento: OFICIO 2173 del: 02-10-2013 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2013-0616 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO BCSC. SIC.

A: ARDILA LOPEZ LEONARDA

63276893 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador

Dia Mes Ano Firma

ABOGAD31,205



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ACUERDO A LA MATRÍCULA CITADA

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 700393492

370039349

BOGOTÁ ZONA SUR LIQUID31

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 04 de Diciembre de 2013 a las 12:16:30 p.m.

No. RADICACION: 2013-118709

NOMBRE SOLICITANTE: BCSC

OFICIO No.: 2173 del 02-10-2013 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D

MATRICULAS 40383965

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	15.700

15.700

Total a Pagar: \$ 15.700

FORMA DE PAGO
EFECTIVO

15.700

- DOCUMENTO -



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 70039350

20

370039350

BOGOTÁ ZONA SUR LIQUID31

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 04 de Diciembre de 2013 a las 12:16:34 p.m.

No. RADICACION: 2013-623189

MATRICULA: 505-40383965

NOMBRE SOLICITANTE: BCSC

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$13300

ASOCIADO AL TURNO No: 2013-118709

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 13300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO DOCUMENTO-MATRÍCULA CITADA

3
15
11

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14 – 33 Piso 10 Tel: 2433142
BOGOTA D.C

2 de octubre de 2013

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA

OFICIO No. 2173

REF:EJECUTIVO HIPOTECARIO 2013-0616 BANCO BCSC
contra LEONARDA ARDILA LOPEZ

Me permito comunicarle que por auto de fecha treinta de julio y catorce de agosto de dos mil trece, se decretó el embargo preventivo del bien inmueble, ubicado en esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40383965**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
Secretario





138

Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0616
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: LEONARDA ARDILA LOPEZ

En mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito solicitarle al señor Juez, se sirva decretar el **SECUESTRO** del(los) bien(es) embargado(s), identificado(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) No. **50S-40383965** el(los) cual(es) se encuentra(n) debidamente embargado(s), mediante oficio No. **2173** de fecha **2 de octubre de 2013**, tal como consta en la anotación No. **7** del certificado de tradición y libertad que anexo en dos (2) folios.

Para efectos de la práctica del Secuestro, ruego señor Juez, se sirva comisionar a Juzgados Civiles Municipales y/o Inspección de Policía de **SOACHA (C/MARCA)**.

Del Señor Juez, Atentamente,

JULIO CÉSAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. S)
T.P. No. 54.216 del C.S.J.

N1016
ABA EN-20-2013

JUZ 31 CIVIL MPAL

46009 *14-JAN-23 9:11

31

20-01
A

132



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3783 9254 7933 7888

Nro Matrícula: 50S-40383965

Impreso el 16 de Enero de 2014 a las 08:26:46 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 12/12/2001 RADICACIÓN: 2001-83778 CON: ESCRITURA DE 11/12/2001

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 01-02-1031-0003-000

COD CATASTRAL ANT: 25754010210310003000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 70 DE FECHA 24-01-2000 EN NOTARIA 2 DE SOACHA LOTE 3A CON AREA DE 33M.2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

BOHORQUEZ MELGAREJO ORLANDO, BOHORQUEZ MELGAREJO RUBEN DARIO ADQUIRIERON POR COMPRA A CELEITA PEREZ DADITTE SEGUN ESC. 4111 DEL 10-07-96 NOT. 21 DE BTA. ESTE REALIZO LOTE Y ADQUIRIO POR COMPRA A PRIETO FRANCISCO POR ESC.2390 DEL 24-05-95 NOT. 55 BTA, CON REGISTRO AL FOLIO 40217063, ESTE HUBO POR COMPRA A AVILES Y COMPA/IA LTDA, POR ESC.4055 DEL 28-10-93 NOT. 45 DE BTA. CON REGISTRO AL FOLIO 40209868. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A SANCHEZ AURELIANO POR ESCRITURA 1525 DEL 27-04-79 NOTARIA 3A. BOGOTÁ CON REGISTRO AL FOLIO 050-0665347.- SANCHEZ AURELIANO ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEVALOZA PEDRO Y VASQUEZ D VDA DE PEVALOZA SOFIA. SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8 C. DEL CTO DE BOGOTÁ. REGISTRADA EL 20-06-63 EN EL LIBRO 1 PAGINA 490 # 9211-B DE 1.963.- ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BENITO GAITAN POR ESCRITURA #159 DE 23-01-1.903 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTÁ. Y PARTE POR COMPRA A EULOGIO RAMIREZ POR ESCRITURA # 586 DE 06-09-1.904 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ. 12. DE LA MISMA MANZANA =

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 11 ESTE #25-41 LOTE 3A SOACHA CUNDINAMARCA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de integración y otros)

50S-40217063

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 11/12/2001 Radicación 2001-83778

DOC: ESCRITURA 70 DEL: 24/1/2000 NOTARIA 2 DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BOHORQUEZ MELGAREJO RUBEN DARIO CC# 79424209 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/11/2009 Radicación 2009-103628

DOC: ESCRITURA 2682 DEL: 3/11/2009 NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 40.000.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ MELGAREJO RUBEN DARIO CC# 79424209

A: ARDILA LOPEZ LEONARDA CC# 63276893 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 12/11/2009 Radicación 2009-103628

DOC: ESCRITURA 2682 DEL: 3/11/2009 NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR DEL CREDITO APROBADO \$28.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA LOPEZ LEONARDA CC# 63276893 X

A: BANCO CAJA SOCIAL NIT# 8600073354

HRP



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3783 9254 7933 7888

Nro Matrícula: 50S-40383965

Impreso el 16 de Enero de 2014 a las 08:26:46 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 12/11/2009 Radicación 2009-103628

DOC: ESCRITURA 2682 DEL: 3/11/2009 NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ARDILA LOPEZ LEONARDA CC# 63276893 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 17/10/2012 Radicación 2012-100499

DOC: OFICIO 2866 DEL: 13/8/2012 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE B DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF: 2012-00293

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AV VILLAS S.A.

A: ARDILA LOPEZ LEONARDA X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 4/12/2013 Radicación 2013-118709

DOC: OFICIO 2173 DEL: 2/10/2013 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DE BOGOTÁ

D. C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 5

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - ART.558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AV VILLAS S.A.

A: ARDILA LOPEZ LEONARDA CC# 63276893

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 4/12/2013 Radicación 2013-118709

DOC: OFICIO 2173 DEL: 2/10/2013 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DE BOGOTÁ

D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - 2013-0616

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BCSC. SIC.

A: ARDILA LOPEZ LEONARDA CC# 63276893 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '7'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21/2/2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: C2009-15169 Fecha: 25/11/2009

EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE LEONARDA CORREGIDO SI VALE SEG.E. 2682.03.11.09 NOT. 16 ART.35DL1250/70CPJ.COR8,25.11.09.(ANOTACIONES 2.3.4.)

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: C2009-15169 Fecha: 25/11/2009

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: C2009-15169 Fecha: 25/11/2009

127

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3783 9254 7933 7888

Nro Matrícula: 50S-40383965

Impreso el 16 de Enero de 2014 a las 08:26:46 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1411 impreso por: 1411

TURNO: 2014-20248 FECHA: 16/1/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



El registrador: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



139

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 031 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

HECTOR ALONSO MARTINEZ BAREÑO, CÉDULA CIUDADANIA 5662772,
CARRERA 8 NO.15-73 OF.1002 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 5611519,

En el proceso número: 11001400303120130061600

03/02/2014 02:40:41 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.


LUZ ELENA MONTES SINNING
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10

Bogotá D.C, tres (3) de febrero de dos mil catorce (2014)

REF: 110014003031201300061600

En atención a la documental aportada militante a folios 116 a 138 y por ser procedente lo solicitado el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al apoderado de la actora para que intente la notificación del extremo demandado, en la dirección aportada en escrito visible a folio 116 del presente cuaderno, de conformidad con el Art, 315 y 320 del C de P.C.

SEGUNDO: Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble, se ordena el SECUESTRO del mismo, identificado con la matrícula Inmobiliaria 50S- 40383965, ubicado en la Carrera 11 Este No. 25-41 lote 3ª de Soacha - Cundinamarca.

Por secretaria librese el respectivo DESPACHO COMISORIO. Como secuestre se nombra a HECTOR ALONSO MARTINEZ BAREÑO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, tal y como consta en el acta anexa a la presente providencia. Como gastos provisionales, se fija la suma de \$200.000.00, que deberán ser cancelados al memento de realizarse la diligencia.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

ESTADO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C. 11 FEB 2014

La providencia anterior fue notificada
por anotación en ESTADO No. _____
de esta misma fecha.

El Secretario _____



341

DESPACHO COMISORIO NO.021

EL JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 # 14 – 33 PISO 10

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Y / O INSPECTOR DE POLICIA
DE LA ZONA RESPECTIVA

COMUNICA :

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 2013-0616 BANCO BCSC contra LEONARDA ARDILA LOPEZ, se dictó auto el cual ordena el secuestro del bien inmueble debidamente embargado de propiedad del demandado, ubicado en la CARRERA 11 ESTE # 25-41 LOTE 3ª de Soacha-Cundinamarca

INSERTOS:

1. Se allega fotocopia del auto de fecha tres de febrero de dos mil catorce (ART 33 del C.P.C.).
2. El Dr. JULIO CESAR GAMBOA MORA, con C.C. 5.525.452 y T.P. 54.216 del C.S.J., actúa como apoderada de la parte demandante.
3. Se designó secuestre a HECTOR ALONSO MARTINEZ BAREÑO, a quien se le fija como honorarios la suma de \$200.000.00, en caso de llevarse a cabo la diligencia.
4. Se anexa folio de matrícula 50S-40383965

Se libra despacho comisorio en la ciudad de Bogotá hoy, tres de marzo de dos mil catorce, al señor JUEZ y / o INSPECTOR para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad.


RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
Secretario

Intente Angelica Lopez
CC 55305367
02-04-14.



442

Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

47861 14-APR-24 12:47
442
JUZ 31 CIVIL MPAL

Ref. Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0616
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandados: LEONARDA ARDILA LOPEZ

JULIO CESAR GAMBOA MORA, como apoderado de la parte actora, me permito:

Anexar el certificado No. **689143** expedida(s) por el **LIBERTADOR S.A.** en la(s) cual(es) certifican que el(los) citatorio(s) de conformidad con el **Art. 315 del C.P.C.**, enviado al demandado **LEONARDA ARDILA LOPEZ** fue(ron) DEVUELTO(s) con el resultado: **NO HABITA O TRABAJA** en la dirección aportada al proceso: CALLE 138 No. 58-03 LOCAL 80 de Bogotá, D.C.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente,

JULIO CÉSAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T.P. No. 54.216 del C.S.J.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

343

Sr.

GUÍA No. 689143

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO LEONARDA ARDILA LOPEZ

DIRECCION CALLE 138 NO 58 - 03 LOCAL 80 (2)

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO 2013-0616

FECHA DE ENTREGA 2014/02/13

OBSERVACIONES

INF. DAYANA SIERRA.
(TA.V)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

JULIO CESAR GAMBOA

N/C16

EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



690143

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 29 01 2014

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12:28 13 02 2014

REMITENTE

JUZ. 31 CIVIL MUNICIPAL PROCESO: 2013-0616

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 3138000

CÓD.: 1

COMUNICADO

Recibido por El Libertador:

DESE COLMENA HIPOTECARIO

Peso (en gramos):

18.00

Remite: 690143

JULIO CESAR GAMBOA

DESTINATARIO

NOMBRE: LEONARDA ARDILA LOPEZ
DIRECCIÓN: 344
CIUDAD: CALLE 13B NO 58 BOLOCAL 80 BOGOTÁ
TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☒ No habita o no trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13.000.00

OTROS:

\$ 6.000.00

VALOR TOTAL:

\$ 19.000.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrará por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Materia biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitraje que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de

FECHA	HORA	CODIGO NOTIFIC	OBSERVACIONES

145